

# Reglamento Estudiantil



---

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad  
EARTH el 10 de octubre del 2025.

---

Vigente a partir del día  
**1º de enero del año 2026**

DN0016.06

# UNIVERSIDAD EARTH REGLAMENTO ESTUDIANTEL

## CONTENIDO

|                                                                                | Página |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....                                                      | 1      |
| <b>MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD EARTH</b> .....                                    | 1      |
| <b>VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD EARTH</b> .....                                    | 1      |
| <b>VALORES INSTITUCIONALES</b> .....                                           | 1      |
| <b>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</b> .....                               | 1      |
| Artículo 1. Propósito y principios .....                                       | 1      |
| Artículo 2. Alcance del Reglamento .....                                       | 1      |
| Artículo 3. Definiciones .....                                                 | 2      |
| Artículo 4. Conformación del año académico .....                               | 4      |
| <b>CAPITULO II. Principios, deberes y derechos de los estudiantes</b> .....    | 4      |
| Artículo 5. Principios formadores del estudiante de la Universidad EARTH ..... | 4      |
| Artículo 6. Deberes del estudiante .....                                       | 4      |
| Artículo 7. Derechos del estudiante .....                                      | 4      |
| Artículo 8. Representación oficial de la Universidad .....                     | 5      |
| <b>CAPITULO III. Normas generales de residencia y convivencia</b> .....        | 5      |
| Sección I. Convivencia estudiantil .....                                       | 5      |
| Artículo 9. Comité de Convivencia Estudiantil .....                            | 5      |
| Artículo 10. Plazo de nombramientos .....                                      | 5      |
| Artículo 11. Funciones del Comité de Convivencia Estudiantil .....             | 5      |
| Artículo 12. Residencias estudiantiles .....                                   | 6      |
| Artículo 13. Infraestructura, materiales, equipos y recursos .....             | 6      |
| Artículo 14. Vestimenta .....                                                  | 6      |
| Artículo 15. Vehículos automotores .....                                       | 6      |
| Artículo 16. Uso de bicicletas y otros .....                                   | 7      |
| Artículo 17. Vacaciones estudiantiles .....                                    | 7      |
| Artículo 18. Horario institucional de ingreso al campus .....                  | 7      |
| Artículo 19. Documentos personales .....                                       | 7      |
| Artículo 20. Robos, hurtos o daños a bienes .....                              | 7      |
| Artículo 21. Armas, equipos y materiales peligrosos .....                      | 8      |
| Artículo 22. Alcohol, tabaco y otras drogas .....                              | 8      |
| Artículo 23. Revisión de bienes y decomisos .....                              | 8      |
| Artículo 24. Embarazos .....                                                   | 8      |
| Sección II. Uso de recursos tecnológicos .....                                 | 9      |
| Artículo 25. Aspectos generales .....                                          | 9      |
| Artículo 26. Uso de las cuentas electrónicas e Internet .....                  | 9      |
| Artículo 27. Uso de recursos tecnológicos .....                                | 9      |
| Artículo 28. Derechos de autor .....                                           | 9      |
| Artículo 29. Uso de correos electrónicos para trámites institucionales .....   | 9      |
| <b>CAPITULO IV. Normas y procedimientos académicos</b> .....                   | 9      |
| Sección I. Colegiatura .....                                                   | 9      |
| Artículo 30. Matrícula .....                                                   | 9      |
| Artículo 31. Cobertura de la colegiatura .....                                 | 10     |
| Sección II. Responsabilidades Académicas .....                                 | 10     |
| Artículo 32. Responsabilidades sobre el propio aprendizaje .....               | 10     |
| Sección III. Cumplimiento académico .....                                      | 10     |

|                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 33. Procedimiento ante el incumplimiento académico .....                    | 10 |
| Sección IV. Asistencia .....                                                         | 11 |
| Artículo 34. Llegadas tardías a actividades curriculares o cocurriculares .....      | 11 |
| Artículo 35. Ausencia a actividades curriculares o cocurriculares.....               | 11 |
| Artículo 36. Procedimiento para la solicitud de permiso de ausencia.....             | 11 |
| Artículo 37. Recuperación de ausencia justificada .....                              | 12 |
| Artículo 38. Calificación por ausencia justificada .....                             | 12 |
| Artículo 39. Procedimiento ante ausencias injustificadas .....                       | 12 |
| Artículo 40. Recuperación de ausencias injustificadas .....                          | 12 |
| Artículo 41. Ausencias injustificadas en el curso Experiencia de Trabajo .....       | 13 |
| CAPITULO V. Seguimiento y evaluación del desempeño académico.....                    | 13 |
| Sección I. Cursos.....                                                               | 13 |
| Artículo 42. Programa de curso.....                                                  | 13 |
| Sección II. Evaluación del desempeño académico.....                                  | 13 |
| Artículo 43. Evaluación.....                                                         | 13 |
| Artículo 44. Calificación numérica y no numérica .....                               | 14 |
| Artículo 45. Aprobación de cursos.....                                               | 14 |
| Artículo 46. Reprobación de curso.....                                               | 14 |
| Artículo 47. Calificaciones de medio período.....                                    | 14 |
| Artículo 48. Procedimiento de calificación de un curso.....                          | 14 |
| Artículo 49. Procedimiento para el manejo de cursos incompletos .....                | 14 |
| Artículo 50. Procedimiento para completar un curso .....                             | 15 |
| Artículo 51. Curso sin completar .....                                               | 15 |
| Artículo 52. Calificaciones de cuatrimestre de reingreso.....                        | 15 |
| Artículo 53. Extensión de curso .....                                                | 15 |
| Artículo 54. Requisitos para extensión de curso .....                                | 16 |
| Sección III. Pasantía y Proyecto de Graduación .....                                 | 16 |
| Artículo 55. Curso de Pasantía.....                                                  | 16 |
| Artículo 56. Ausencias en el curso de pasantía.....                                  | 16 |
| Artículo 57. Reprobación en el Curso de Pasantía.....                                | 17 |
| Artículo 58. Cursos de Proyecto de Graduación .....                                  | 17 |
| Artículo 59. Reprobación y recuperación en los Cursos de Proyecto de Graduación..... | 17 |
| Sección IV. Recuperación de cursos .....                                             | 17 |
| Artículo 60. Estudiantes reprobados con derecho a recuperación.....                  | 17 |
| Artículo 61. Recuperación de un curso .....                                          | 17 |
| Artículo 62. Procedimiento de evaluación de la recuperación de un curso.....         | 17 |
| Artículo 63. Fechas para recuperación .....                                          | 18 |
| Artículo 64. Derecho a recuperación.....                                             | 18 |
| Artículo 65. Estudiantes reprobados sin derecho a recuperación.....                  | 18 |
| CAPITULO VI. Orientación académica .....                                             | 18 |
| Artículo 66. Seguimiento del desempeño académico.....                                | 18 |
| Artículo 67. Retroalimentación continua .....                                        | 18 |
| Artículo 68. Comportamiento incompatible con el proceso de aprendizaje.....          | 19 |
| Artículo 69. Atención de necesidades educativas especiales (NEE).....                | 19 |
| Artículo 70. Plan de Apoyo Académico.....                                            | 19 |
| Artículo 71. Comité de Apoyo Educativo .....                                         | 19 |
| CAPITULO VII. Distinciones estudiantiles.....                                        | 20 |
| Artículo 72. Distinciones académicas .....                                           | 20 |
| CAPITULO VIII. Faltas, sanciones y procedimiento .....                               | 20 |
| Artículo 73. Definición .....                                                        | 20 |
| Artículo 74. Clasificación de las faltas.....                                        | 20 |

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Sección I. Faltas disciplinarias .....                                                                 | 20 |
| Artículo 75. Faltas leves .....                                                                        | 20 |
| Artículo 76. Faltas graves .....                                                                       | 21 |
| Artículo 77. Faltas muy graves .....                                                                   | 21 |
| Artículo 78. Faltas extremadamente graves .....                                                        | 22 |
| Sección II. Sanciones por faltas disciplinarias .....                                                  | 22 |
| Artículo 79. Consideraciones para determinar las sanciones .....                                       | 22 |
| Artículo 80. Tipo de sanciones disciplinarias .....                                                    | 23 |
| Artículo 81. Llamada de atención .....                                                                 | 23 |
| Artículo 82. Amonestación escrita por falta disciplinaria .....                                        | 23 |
| Artículo 83. Prueba Administrativa .....                                                               | 23 |
| Artículo 84. Retiro disciplinario .....                                                                | 24 |
| Artículo 85. Expulsión .....                                                                           | 24 |
| Artículo 86. Constancia en el expediente .....                                                         | 24 |
| Sección III. Procedimiento por faltas disciplinarias .....                                             | 24 |
| Artículo 87. Denuncia y medidas preventivas .....                                                      | 24 |
| Artículo 88. Plazo .....                                                                               | 25 |
| Artículo 89. Desistimiento .....                                                                       | 25 |
| Artículo 90. Derechos en el procedimiento por falta disciplinaria .....                                | 25 |
| Artículo 91. Procedimiento para faltas leves y faltas graves .....                                     | 25 |
| Artículo 92. Procedimiento para faltas muy graves y faltas extremadamente graves .....                 | 25 |
| Artículo 93. Procedimiento de la audiencia para faltas muy graves y faltas extremadamente graves ..... | 26 |
| Artículo 94. Recomendación del Comité de Convivencia Estudiantil .....                                 | 26 |
| Artículo 95. Competencia sancionatoria .....                                                           | 27 |
| Artículo 96. Resoluciones .....                                                                        | 27 |
| Artículo 97. Recurso de apelación .....                                                                | 27 |
| Artículo 98. Resolución del recurso de apelación .....                                                 | 27 |
| Artículo 99. Firmeza .....                                                                             | 27 |
| Sección IV. Faltas académicas .....                                                                    | 27 |
| Artículo 100. Comportamiento inadecuado en clases, actividades curriculares o cocurriculares .....     | 27 |
| Artículo 101. Faltas a la honestidad académica .....                                                   | 27 |
| Sección V. Sanciones académicas por faltas contra la honestidad académica .....                        | 28 |
| Artículo 102. Sanciones y procedimiento por faltas contra la honestidad académica .....                | 28 |
| Artículo 103. Atenuación, agravantes y sustitución de sanciones académicas .....                       | 28 |
| Artículo 104. Llamada de atención académica .....                                                      | 29 |
| Artículo 105. Amonestación escrita por falta académica .....                                           | 29 |
| Artículo 106. Prueba Académica .....                                                                   | 29 |
| Artículo 107. Retiro por falta académica .....                                                         | 29 |
| Artículo 108. Expulsión por falta académica .....                                                      | 29 |
| Artículo 109. Constancia en el expediente .....                                                        | 29 |
| Sección VI. Procedimiento para presentar un reclamo académico .....                                    | 29 |
| Artículo 110. Causales de reclamo académico .....                                                      | 30 |
| Artículo 111. Procedimiento para manejar un reclamo académico .....                                    | 30 |
| Artículo 112. Contenido del reclamo académico .....                                                    | 30 |
| Artículo 113. Recurso de apelación por sanción académica .....                                         | 30 |
| Artículo 114. Notificaciones .....                                                                     | 30 |
| Artículo 115. Firmeza de la resolución .....                                                           | 31 |
| CAPITULO IX. Retiro y reingreso .....                                                                  | 31 |
| Sección I. Retiro de la Universidad EARTH .....                                                        | 31 |
| Artículo 116. Retiro oficial .....                                                                     | 31 |

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 117. Retiro oficial por reprobación de cursos .....                     | 31 |
| Artículo 118. Retiro oficial por enfermedad o embarazo .....                     | 31 |
| Artículo 119. Retiro oficial por razones disciplinarias o faltas académicas..... | 31 |
| Artículo 120. Procedimiento para el retiro oficial .....                         | 31 |
| Artículo 121. Retiro no oficial .....                                            | 32 |
| Artículo 122. Disposiciones académicas para el retiro oficial .....              | 32 |
| Artículo 123. Disposiciones financieras para el retiro oficial .....             | 32 |
| Sección II. Reingreso a la Universidad EARTH .....                               | 32 |
| Artículo 124. Derecho a reingreso .....                                          | 32 |
| Artículo 125. Reingreso luego de reprobación de un curso .....                   | 32 |
| Artículo 126. Procedimiento de solicitud de reingreso .....                      | 33 |
| Artículo 127. Reingreso de un estudiante retirado becado .....                   | 34 |
| Artículo 128. Condiciones de reingreso .....                                     | 34 |
| Artículo 129. Dispensaciones.....                                                | 34 |
| Artículo 130. Derogatoria .....                                                  | 34 |
| Artículo 131. Vigencia .....                                                     | 34 |
| Constancia .....                                                                 | 34 |

## INTRODUCCIÓN

La Universidad EARTH es una institución de educación superior, conformada por una comunidad comprometida con la formación académica y profesional, el aprendizaje, la búsqueda de conocimiento y el desarrollo personal integral.

La convivencia entre todos los miembros de la Universidad EARTH debe ser cordial y respetuosa en un espacio multicultural, dentro del marco de las leyes costarricenses.

Este Reglamento consagra los principios, valores y filosofía que la Universidad EARTH ha escogido como herramientas educativas y representa el ideario de la convivencia estudiantil en la institución.

En este Reglamento se consigna la normativa general para los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad EARTH.

## MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD EARTH

Formar líderes con valores éticos para contribuir al desarrollo sostenible y construir una sociedad próspera y justa.

## VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD EARTH

Nuestras acciones son impulsadas por la misión de aliviar la pobreza, promover la justicia social y construir un futuro en el que las comunidades logren sostenibilidad y prosperidad para todos.

## VALORES INSTITUCIONALES

El desarrollo del ser humano, excelencia académica, comportamiento ético, desarrollo sostenible, conciencia social, búsqueda del conocimiento y conservación de la biodiversidad.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Propósito y principios

- a. El Reglamento estudiantil es un documento de naturaleza académica y administrativa de acatamiento obligatorio que, en conjunto con el contrato de servicios educativos, el contrato de alojamiento, el contrato de asignación de beca, el contrato de hospedaje estudiantil externo, el reglamento contra el hostigamiento sexual, la política sobre el uso de los Recursos Tecnológicos el calendario institucional, los programas de curso, los protocolos y reglamentos de las fincas, laboratorios, áreas administrativas y otras, así como las directrices que emitan las autoridades universitarias, conforman la normativa institucional.
- b. La aplicación e interpretación de este Reglamento tomará en cuenta los siguientes principios:
  - i. La convivencia de la comunidad universitaria se rige dentro de un marco de respeto y de igualdad entre sus miembros.
  - ii. La convivencia está basada en la responsabilidad de las personas por sus acciones, omisiones y las consecuencias de ambas.
- c. Lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por las autoridades universitarias correspondientes de acuerdo con la normativa institucional vigente y los principios aquí indicados, la misión y la visión de la Universidad, en consideración del bienestar del estudiante y de la comunidad universitaria, de manera que sus decisiones o resoluciones son vinculantes.

### Artículo 2. Alcance del Reglamento

El Reglamento rige para todos los estudiantes, dentro y fuera de los campus de la Universidad EARTH.

### Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**Actividad cocurricular:** toda actividad de aprendizaje complementaria al currículo que contribuya al desarrollo personal y al futuro desempeño profesional del estudiante, en correspondencia con las características y aspiraciones del modelo educativo de la Universidad EARTH.

**Actividad curricular:** toda actividad de aprendizaje que fomenta el desarrollo profesional y personal del estudiante, brindada según el currículo y basada en el modelo educativo de la Universidad EARTH.

**Actividad virtual:** actividad curricular o cocurricular que es realizada de manera virtual, mediante la plataforma tecnológica más apropiada al tipo de actividad y al fin que esta tiene.

**Adecuación curricular no significativa:** es la adaptación del currículo a las condiciones del estudiante con necesidades educativas especiales, realizadas en el proceso de formación (metodologías, estrategias educativas) y en el sistema de evaluación, con el fin de equiparar el proceso de aprendizaje del estudiante.

**Adecuación de acceso:** se refiere a toda modificación o provisión de recursos que garantice el acceso al espacio físico, equipos, herramientas, maquinaria, información, comunicación, para equiparar el proceso de aprendizaje de estudiantes con necesidad educativa especial de este tipo.

**Año académico:** tiempo comprendido entre el primer día del primer cuatrimestre y el último día del tercer cuatrimestre de un año natural, en que se realizan actividades curriculares o cocurriculares dentro o fuera de los campus. En el caso de I año comienza desde el primer día de la semana de orientación.

**Apoyo educativo:** comprende las disposiciones administrativas, adecuaciones curriculares, adecuaciones de acceso, ayudas técnicas, adaptaciones y servicios de apoyo que se ofrecen al estudiante.

**Asistencia:** asistencia y participación del estudiante en cualquier actividad curricular o cocurricular.

**Ausencia:** inasistencia parcial o total, o no participación del estudiante en cada sesión de actividades curriculares o cocurriculares.

**Campus:** terrenos y edificios de la Universidad EARTH donde se lleva a cabo una actividad curricular o cocurricular.

**Comunidad universitaria:** estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades universitarias de la Universidad EARTH.

**Coordinador (a) de año:** miembro de facultad académica permanente en la Universidad EARTH, responsable de liderar las actividades relacionadas con su año académico.

**Cuatrimestre:** cada uno de los tres períodos lectivos en que se divide el año académico.

**Curso de aprovechamiento:** corresponde a aquellos cursos donde se requiere evaluar las competencias a alcanzar, y por consiguiente demanda la aplicación de instrumentos de evaluación para determinar el dominio de estas. Todos los cursos regulares y electivos corresponden a este tipo.

**Curso de participación:** corresponde a aquellos cursos cuyo requerimiento fundamental es la participación responsable y comprometida en las actividades programadas. Entran en esta categoría,

los clubes, experiencia de trabajo, experiencia profesional, pasantías, seminarios, talleres de apoyo y otras formas de organización de la enseñanza que se presentan como requisito de aprobación.

**Curso electivo:** Es aquel que el estudiante puede elegir entre varias opciones disponibles por estar asociado a sus intereses individuales de formación profesional.

**Curso regular:** Es aquel curso que tiene carácter obligatorio, y constituye un requisito para concluir el Plan de Estudios y obtener el título respectivo correspondiente.

**Decano (a):** Autoridad universitaria nombrada al efecto, que dirige la Facultad Académica, el personal de apoyo académico y vela por la calidad del Programa Académico en la Universidad EARTH.

**Denunciante:** persona que solicita abrir un procedimiento de investigación o disciplinario a un estudiante, según las normas establecidas en este Reglamento.

**Días de clase:** lunes a viernes de las 6:30 a las 18:00 horas y sábados de las 6:30 a las 11:30 horas de cada semana del año académico.

**Días hábiles:** lunes a viernes de las 7:30 a las 16:30 horas de cada semana del año académico.

**Estudiante:** Aquella persona que es admitida en un Programa Académico y está matriculada en un periodo del respectivo Plan de Estudios en la Universidad EARTH.

**Matrícula:** proceso formal en el cual un estudiante se inscribe en un cuatrimestre en los cursos correspondientes.

**Matrícula condicionada:** condición de un estudiante que no cumple con todos los requerimientos de carácter administrativo, financiero, migratorio o académico para formalizar su matrícula, y cuyo plazo máximo es de siete semanas.

**Necesidad educativa especial (NEE):** necesidad que presenta un estudiante a raíz de una dificultad en su funcionamiento, a nivel físico, sensorial, mental (cognitiva o conductual), emocional o cualquier combinación de éstas, que restringe su aprendizaje en un proceso de capacitación y formación, hasta tal punto que se hace necesario proveerle de apoyos educativos para lograr una participación equiparada y efectiva.

**Otras instalaciones:** Instalaciones administrativas de la Universidad EARTH situadas fuera de los campus.

**Proceso disciplinario:** conjunto de acciones orientadas a investigar y, en los casos que amerite, sancionar comportamientos o conductas del estudiante, debidas al incumplimiento de sus deberes y comisión de faltas.

**Profesor (a):** persona que tiene a su cargo la planificación, implementación y evaluación de una actividad académica en la Universidad EARTH.

**Recursos institucionales:** infraestructura, equipos, herramientas, medios en general que la Universidad EARTH pone a disposición de la comunidad universitaria.

**Rector (a):** funcionario administrativo de mayor rango en la Universidad EARTH y la autoridad universitaria nombrada al efecto, responsable de velar por la ejecución de las políticas institucionales y de todos los programas de la Universidad EARTH.



**Unidad/Dirección:** cada una de las dependencias administrativas o académicas en las que está organizada la Universidad EARTH.

**Vacaciones estudiantiles:** se entiende como el período comprendido entre los cuatrimestres.

#### **Artículo 4. Conformación del año académico**

- a. Para todos los años académicos, el primer y segundo cuatrimestre serán de quince semanas.
- b. Para I y II años académicos, el tercer cuatrimestre será de catorce semanas.
- c. Para III año académico, el tercer cuatrimestre será de quince semanas.
- d. Para IV año académico, el tercer cuatrimestre será de trece semanas.

### **CAPITULO II. Principios, deberes y derechos de los estudiantes**

#### **Artículo 5. Principios formadores del estudiante de la Universidad EARTH**

Durante su formación, el estudiante fortalecerá los siguientes principios: aprendizaje autónomo, ayuda mutua, comunicación efectiva, dedicación, liderazgo, compromiso social, seguridad, puntualidad, honestidad, respeto y responsabilidad, por los que vela el presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Deberes del estudiante**

- a. Obedecer las leyes de la República de Costa Rica.
- b. Cumplir con los requisitos necesarios para regular y mantener su estatus migratorio en el país.
- c. Conocer y acatar los documentos de naturaleza académica o administrativa que emite la Universidad EARTH, tales como el presente Reglamento, el contrato de asignación de beca, el contrato de servicios educativos, el contrato de alojamiento estudiantil, el contrato de hospedaje estudiantil externo, el reglamento contra el hostigamiento sexual, la normativa de proyectos de graduación el calendario institucional, los programas de los cursos, los protocolos y reglamentos de las fincas, laboratorios, áreas administrativas y las demás áreas de la Universidad EARTH en sus campus y otras instalaciones y las directrices académicas o administrativas.
- d. Respetar la integridad de las personas, así como su ideología, religión, género, condición socioeconómica, edad, grupo étnico, cultura, orientación sexual, criterio político, académico y artístico u otra condición inherente al ser humano.
- e. Respetar y no hurtar los bienes ajenos.
- f. Respetar los horarios institucionales de clases, clubes, ingreso al campus, descanso, entre otros.
- g. Asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje.
- h. Participar activamente en las actividades académicas, curriculares y cocurriculares, virtuales o presenciales, que la Universidad establezca para su desarrollo personal y profesional.
- i. Conducirse con responsabilidad y respeto dentro y fuera de los Campus.
- j. Actuar como dignos representantes de la Universidad EARTH dentro y fuera de los Campus y de las otras instalaciones.
- k. Comportarse con honestidad, integridad personal, social y profesional, y ser un modelo positivo dentro y fuera de los Campus y de las otras instalaciones.
- l. Cuidar y velar por la conservación, limpieza y buena imagen de la planta física, laboratorios, equipos, materiales, herramientas, maquinaria y cualquier otro recurso de la universidad, cuidando y haciendo uso responsable de ellos.
- m. Denunciar las faltas cometidas por cualquier persona contra este Reglamento, los principios básicos y la filosofía de la Universidad EARTH.

#### **Artículo 7. Derechos del estudiante**

- a. Ser respetado independientemente de su género, condición socioeconómica, edad, grupo étnico, cultura, orientación sexual u otra condición inherente al ser humano.
- b. Expresar con libertad su criterio ideológico, cultural, religioso, político, académico y artístico dentro de un marco de respeto mutuo.
- c. Acceder a los recursos que la Universidad EARTH dispone para la promoción de su desarrollo personal y profesional de acuerdo con las normas establecidas.

- d. Participar en las actividades académicas, curriculares y cocurriculares, que la universidad establezca para su desarrollo personal y profesional.
- e. Participar en organizaciones estudiantiles en pro del mejoramiento integral del proceso formativo.
- f. Tener acceso a información relacionada con los recursos institucionales y las facilidades para la convivencia dentro de los campus.
- g. Tener acceso a información relacionada con los cursos matriculados, los recursos, criterios de evaluación, el historial académico y otros aspectos relacionados con su plan de estudios.
- h. Recibir oportuna y adecuadamente información relacionada con su desempeño académico y conducta.
- i. Presentar la defensa o reclamo correspondiente, en el tiempo y la forma establecidos en el presente reglamento, cuando considere que sus derechos estén siendo lesionados o restringidos, en lo académico, administrativo o personal.

### **Artículo 8. Representación oficial de la Universidad**

El estudiante podrá emitir opiniones y transmitir información en nombre de la Universidad EARTH, así como representarla, solamente cuando le sea permitido de manera previa y por escrito, por las autoridades universitarias.

## **CAPITULO III. Normas generales de residencia y convivencia**

### **Sección I. Convivencia estudiantil**

#### **Artículo 9. Comité de Convivencia Estudiantil**

- a. Será nombrado por el Rector y estará conformado por:
  - i. Un profesor como titular y uno como suplente.
  - ii. Un estudiante como titular y dos como suplentes.
  - iii. Un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y uno suplente.
- b. Los profesores (titular y suplente) serán nominados por el Decano y los estudiantes (titular y suplentes), que deberán ser de diferentes años académicos; serán nominados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- c. Los miembros del Comité de Convivencia Estudiantil se nombran ad honorem, por lo tanto, no recibirán honorarios ni pago en especie.
- d. Para cada caso, se convocará al profesor, estudiante y representante de asuntos estudiantiles titulares y en su ausencia o imposibilidad de participación por otras causas, a los suplentes.

#### **Artículo 10. Plazo de nombramientos**

Los profesores y estudiantes miembros del Comité de Convivencia Estudiantil serán nombrados por un plazo de permanencia de al menos dos años; en el caso de estudiantes de tercero y cuarto año, por el período que corresponda hasta su graduación.

#### **Artículo 11. Funciones del Comité de Convivencia Estudiantil**

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Sugerir políticas relacionadas con la convivencia estudiantil, con el fin de mantener el buen funcionamiento de la Universidad EARTH.
- b. Proponer reformas a los reglamentos institucionales.
- c. Fortalecer los mecanismos y los equipos de trabajo necesarios para la vigencia y acatamiento del Contrato de Servicios Estudiantiles y de este Reglamento en materia disciplinaria.
- d. Recomendar, de acuerdo con la filosofía de EARTH, acciones formativas para los casos de conductas inadecuadas.
- e. Investigar las denuncias que reciba y recomendar las acciones a seguir, de acuerdo con este Reglamento.
- f. Gestionar procedimientos disciplinarios basados en una denuncia o de oficio.
- g. Realizar la investigación que sea necesaria en los procedimientos disciplinarios y remitir la recomendación al Decano.
- h. Solicitar a las Unidades de Seguridad, Servicios médicos u otras de la Universidad, cualquier tipo

de informe con el fin de atender una denuncia o una investigación disciplinaria de oficio.

- i. Comunicar al Decano cualquier situación anómala relacionada con la convivencia estudiantil. Para la ejecución de sus funciones el Comité podrá establecer las reglas internas para sus reuniones; además el Comité podrá autorizar a la persona que lo coordina para que, firme de manera individual la notificación inicial de los procedimientos disciplinarios y cualquier otra notificación, excepto para la recomendación dirigida al Decano, la cual deberá ser firmada por los tres miembros del Comité.

#### **Artículo 12. Residencias estudiantiles**

- a. Las residencias estudiantiles constituyen un espacio que fomenta el desarrollo profesional y personal de los estudiantes, en concordancia con el modelo de la Universidad EARTH.
- b. Debido al modelo de la Universidad EARTH, el estudiante residirá dentro del campus.
- c. Si el estudiante tuviese que residir temporalmente fuera del campus deberá solicitar autorización por escrito al Director de Asuntos Estudiantiles.
- d. El estudiante mayor de edad tiene libertad de tránsito, sus salidas de los campus son de su exclusiva responsabilidad.
- e. El estudiante menor de edad deberá presentar una carta de autorización de sus padres o representantes legales para salir de los campus.
- f. El acceso al área de residencias estudiantiles es exclusivo para estudiantes residentes en el campus, personal y visitas autorizadas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- g. El horario de descanso establecido en las residencias estudiantiles es considerado desde las 22:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente.
- h. El estudiante no guardará en las residencias, herramientas de trabajo, productos sintéticos o naturales que pudieran ser tóxicos o inflamables, ni ningún objeto de los descritos en el artículo referido a armas, equipos y materiales peligrosos.
- i. La convivencia de los estudiantes dentro del área residencial deberá fomentar un ambiente de tranquilidad, armonía, descanso, seguridad, higiene y salud que sea propicio para el aprendizaje, bajo las políticas establecidas por la Dirección de Asuntos Estudiantiles y las estipuladas en el Contrato de Alojamiento Estudiantil.
- j. Cualquier conflicto de convivencia en residencias deberá ser presentado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles para su atención.
- k. La Dirección de Asuntos Estudiantiles se reserva el derecho de reubicar a estudiantes cuando lo considere necesario.

#### **Artículo 13. Infraestructura, materiales, equipos y recursos**

- a. La Universidad EARTH facilitará los recursos institucionales necesarios para las actividades congruentes con su modelo educativo.
- b. Los recursos institucionales serán utilizados según las políticas establecidas por cada Unidad.
- c. El estudiante es responsable de cuidar, preservar y usar adecuadamente los recursos institucionales; en caso contrario, incurrirá en una falta y podrá requerirse la reposición parcial o total del bien o el pago como indemnización, por cuenta del estudiante.

#### **Artículo 14. Vestimenta**

El estudiante de la Universidad EARTH usará vestimenta adecuada establecida para cada lugar y actividad curricular o cocurricular, dentro y fuera de los campus, respetando además los protocolos y las medidas de seguridad establecidas para cada caso. Si no cumplierse con este requisito podrá ser retirado del lugar o actividad en la que se encuentra y esto puede conllevar ausencia injustificada.

#### **Artículo 15. Vehículos automotores**

La Universidad EARTH podrá facilitar transporte para la participación en actividades curriculares y cocurriculares dentro y fuera de los Campus de acuerdo con las normas establecidas. Los estudiantes podrán conducir vehículos automotores de manera temporal dentro de los Campus solamente con la autorización previa y escrita de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Esa autorización podrá ser revocada en cualquier momento.

### **Artículo 16. Uso de bicicletas y otros**

- a. El estudiante podrá tener bicicleta dentro de los campus.
- b. Las bicicletas deberán registrarse en la Oficina de Seguridad y a cada una le será asignada una placa institucional. De igual manera, deberá reportarse si hubiera cambio de propietario.
- c. Si el estudiante finaliza sus estudios o se retira de la Universidad, la placa institucional de su bicicleta será retirada por la Oficina de Seguridad.
- d. Las ciclovías serán exclusivas para el uso de bicicletas, medios de transporte con ruedas o algún accesorio deslizante, con excepción de vehículos automotores.
- e. En los pasillos y en las áreas peatonales, los medios de transporte no motorizados deben llevarse a mano y caminando y se los debe estacionar en los sitios determinados para ese fin, sin ocasionar daños a la planta física.
- f. El uso de bicicletas u otro transporte contra las normas indicadas en este artículo y las políticas que dicte la Universidad podrá implicar una sanción por la comisión de faltas y además el retiro de la autorización de uso o la orden de que el bien sea retirado de los campus.

### **Artículo 17. Vacaciones estudiantiles**

- a. El estudiante tiene libertad para decidir sobre la forma en que utilizará el tiempo de las vacaciones excepto en los casos que tengan recuperaciones académicas establecidas en este reglamento.
- b. La Universidad EARTH mantendrá los servicios básicos para los estudiantes, excepto en las vacaciones del último cuatrimestre.
- c. La permanencia de los estudiantes dentro del campus por motivos no académicos, durante el periodo de vacaciones al final del año académico, podrá ser autorizada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- d. Si el estudiante decidiera viajar fuera o dentro del país durante las vacaciones, deberá cubrir los costos de ida y regreso correspondientes a su viaje, así como sus trámites migratorios para tal fin.
- e. Un estudiante que sale de vacaciones fuera del país sin tener su situación migratoria regularizada saldrá bajo su propio riesgo y responsabilidad.

### **Artículo 18. Horario institucional de ingreso al campus**

Por motivos de protección de la seguridad o la salud de la comunidad universitaria, así como de buscar la mejor convivencia estudiantil o garantizar el mejor desempeño académico de los estudiantes, o por otros motivos para el beneficio de la comunidad universitaria, la Universidad podrá informar a los estudiantes sobre el cambio de horario de ingreso al campus. El incumplimiento del horario podría implicar la comisión de una falta conforme lo establece este Reglamento.

### **Artículo 19. Documentos personales**

- a. La custodia de los documentos personales será responsabilidad exclusiva del estudiante.
- b. El estudiante deberá portar dentro y fuera de los campus el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad EARTH. Su presentación será obligatoria para hacer uso de los servicios que la Universidad EARTH brinda.
- c. La pérdida, daño o robo de alguno de estos documentos deberá ser reportada inmediatamente a la Dirección de Asuntos Estudiantiles; el estudiante asumirá los costos de la reposición.

### **Artículo 20. Robos, hurtos o daños a bienes**

- a. Cada persona es responsable por el cuidado de sus pertenencias.
- b. Tomar algún objeto, sin consentimiento de su propietario, sea este de una persona física o de la Universidad, puede ser considerado como hurto o robo según las circunstancias del caso.
- c. El estudiante tendrá responsabilidad por el daño que ocasione a los bienes de otras personas de la comunidad universitaria. La Dirección de Asuntos Estudiantiles procurará, junto con las personas involucradas en esta situación, que quien cause un daño reintegre el bien en el mejor estado posible o que se indemnice a su propietario. La reposición o indemnización se acordará entre las partes. Si no fuera posible un acuerdo, la parte que se considere perjudicada podrá solicitar la intervención del Comité de Convivencia Estudiantil; será dicho comité quien valorará si la solicitud amerita abrir un proceso disciplinario.

### **Artículo 21. Armas, equipos y materiales peligrosos**

El ingreso, comercialización, adquisición, fabricación, posesión, portación, intercambio, venta, el uso y el almacenaje de armas, municiones, explosivos, sustancias inflamables, tóxicas o cualquier material considerado peligroso, está prohibido dentro de los campus.

### **Artículo 22. Alcohol, tabaco y otras drogas**

- a. El estudiante procurará tener un estilo de vida saludable, tanto física como mentalmente, para eso cuenta con el apoyo de la Universidad EARTH.
- b. La introducción, adquisición, elaboración, posesión, portación, almacenamiento, comercialización o consumo de cigarros, bebidas alcohólicas, marihuana, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras drogas ilícitas, así como implementos asociados a su elaboración o consumo, no están permitidos dentro de los campus ni fuera de éstos, en actividades académicas o de cualquier índole organizada por la Universidad EARTH.
- c. Es prohibido fumar o vapear en toda la extensión de terreno de los Campus.
- d. El estudiante podrá ser sometido a alguna prueba o examen si se sospecha del consumo de drogas o de licor. Dichas pruebas podrán realizarse en cualquier momento y sin aviso previo.
- e. La Universidad EARTH podrá imponer condiciones de reingreso o de permanencia en la Universidad al estudiante, debido al incumplimiento de programas o tratamientos sobre drogas, alcohol o tabaco.

### **Artículo 23. Revisión de bienes y decomisos**

- a. Cuando se sospeche de actos o situaciones prohibidas en este Reglamento o mediante directrices institucionales, relacionados con armas, equipos y materiales peligrosos, sustancias ilegales, bebidas alcohólicas, marihuana, cigarrillos, tabaco o drogas ilícitas, el personal de la Oficina de Seguridad y, si es posible, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, podrán ingresar a los dormitorios estudiantiles cualquier día y hora, sin aviso previo para hacer una revisión minuciosa, incluyendo los objetos personales, en presencia de al menos uno de los estudiantes asignados a ese dormitorio.
- b. Las revisiones en las habitaciones implicarán la revisión de los muebles y pertenencias de sus ocupantes, independientemente del lado de la habitación donde se encuentren, bastará la presencia de uno de los estudiantes para realizar la revisión del dormitorio completo.
- c. En todas las revisiones de dormitorios se levantará un acta de la diligencia. Si los funcionarios que hacen la revisión lo estiman conveniente, tomarán fotografías. Antes de la revisión, a los estudiantes presentes en la habitación se les explicará el objetivo de ésta y se les invitará a entregar voluntariamente los objetos o sustancias no permitidas que tengan en su poder o que estén en el dormitorio. Si lo consideran pertinente, los funcionarios que realizan la inspección podrán hacerse acompañar de un testigo o de un notario público.
- d. La Oficina de Seguridad podrá hacer decomisos para velar por el cumplimiento de este Reglamento; podrá revisar bolsos, paquetes y pertenencias personales en los dormitorios, en la entrada principal de la Universidad EARTH y dentro de los Campus, tanto en su ingreso como en la salida con el fin de buscar sustancias, objetos o equipos no permitidos, robados o perdidos. Si en la revisión se encontraran objetos prohibidos, armas de cualquier tipo, alcohol, cigarrillos, drogas o instrumentos para facilitar su consumo o producción, serán decomisados. La Universidad EARTH devolverá los objetos robados o perdidos a sus respectivos propietarios; el resto de los bienes decomisados no serán devueltos; la Dirección de Asuntos Estudiantiles decidirá cómo disponer de ellos conforme con las políticas institucionales.

### **Artículo 24. Embarazos**

- a. En condiciones de embarazo, la Universidad EARTH velará por el bienestar, seguridad y salud de los involucrados, quienes tendrán la responsabilidad de informar oportunamente a la Dirección de Asuntos Estudiantiles del estado de embarazo. Esa Unidad activará el protocolo de manejo de estas situaciones, para brindar colaboración a los estudiantes y en la medida de lo posible, la Universidad procurará la continuación de su proceso educativo, hasta tanto la salud de la

estudiante y de su bebé no se vean comprometidas.

- b. Si la estudiante permaneciera en la Universidad EARTH, se le brindarán los apoyos que requiera. En caso de que, por dictamen médico emitido por personal de salud autorizado, se decidiera su salida, podrá solicitar su reingreso de acuerdo con lo establecido en este reglamento sobre el derecho a reingreso.
- c. La Universidad EARTH, de acuerdo con su modelo educativo y sus principios y valores, motiva a los estudiantes progenitores a asumir el compromiso de la paternidad-maternidad responsable.

## **Sección II. Uso de recursos tecnológicos**

### **Artículo 25. Aspectos generales**

La Universidad EARTH pone a disposición del estudiante, recursos tecnológicos, en procura de facilitar el proceso de aprendizaje.

### **Artículo 26. Uso de las cuentas electrónicas e Internet**

La Universidad EARTH se reserva el derecho de administración de las cuentas de correo electrónico bajo el dominio de la Universidad EARTH y del servicio de Internet desde sus servidores, en pro de un uso legal, adecuado y respetuoso, de acuerdo con lo estipulado en la política sobre el uso de los Recursos Tecnológicos. Además, podrá denunciar ante las autoridades judiciales al estudiante que realice una acción delictiva utilizando los recursos tecnológicos de la Universidad EARTH.

### **Artículo 27. Uso de recursos tecnológicos**

- a. Está permitido el uso de recursos tecnológicos en las actividades académicas, siempre y cuando quienes las facilitan lo consideren conveniente.
- b. Si el estudiante está utilizando el recurso tecnológico en una actividad diferente a la asignada, provocando interferencia con la actividad de aprendizaje, el facilitador o el profesor podrá pedirle que descontinúe su uso.

### **Artículo 28. Derechos de autor**

El estudiante debe usar los programas y materiales electrónicos respetando los derechos de autor y las licencias respectivas. La legislación vigente y las políticas de la Universidad EARTH prohíben la copia o instalación de programas que no hayan sido declarados de dominio público o de libre distribución.

### **Artículo 29. Uso de correos electrónicos para trámites institucionales**

El estudiante podrá realizar trámites institucionales por medio de correo electrónico, a menos que las autoridades de la Universidad indiquen lo contrario y que el trámite requiera la presencia personal.

## **CAPITULO IV. Normas y procedimientos académicos**

### **Sección I. Colegiatura**

#### **Artículo 30. Matrícula**

- a. La matrícula es un requisito que debe cumplir el estudiante en las fechas que establezca la Dirección de Registro e Información Académica. Podrá realizarse de manera presencial o por algún medio tecnológico autorizado por la Universidad.
- b. El estudiante que no se matricule en la fecha establecida por la Dirección de Registro e Información Académica, deberá pagar una multa de 100 dólares (moneda de los Estados Unidos de América) por día hasta un máximo de 500 dólares. El pago de la multa podrá ser dispensado por el Decano, previo análisis de la solicitud de dicha dispensa.
- c. Los pagos realizados después del periodo establecido por la Dirección de Registro e Información Académica para la matrícula incurrirán en un interés moratorio anual del 10%, aplicable sobre el saldo pendiente de la porción de matrícula que al estudiante le corresponda pagar con sus propios fondos, de acuerdo con lo establecido por la Vicepresidencia Financiera.
- d. El estudiante que no haya completado su matrícula en las fechas establecidas será excluido del

registro de estudiantes activos y deberá retirarse de la Universidad EARTH en los siguientes cinco días hábiles; en este caso, aplicará lo establecido en este reglamento con respecto a disposiciones generales para el retiro. Cualquier cambio en esta disposición deberá ser autorizada por escrito por el Decano.

- e. El estudiante que tenga asuntos pendientes de carácter académico, financiero, migratorio o administrativo, para hacer su matrícula requiere de la autorización de la Vicepresidencia Financiera, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles o de la Dirección de Registro e Información Académica, según corresponda, para llegar a un acuerdo y solución, en ese caso el estudiante tendrá matrícula condicionada por un plazo máximo de siete semanas, que será definido por las personas en esos cargos.
- f. El estudiante que estando con matrícula condicionada, no cumpla con el acuerdo firmado, perderá su condición de estudiante y será excluido del registro de estudiantes activos; además, deberá retirarse de la Universidad EARTH en los siguientes cinco días hábiles; en este caso, aplicará lo establecido en este reglamento con respecto a disposiciones generales para el retiro. Cualquier excepción en la aplicación de esta disposición deberá ser autorizada por escrito por el Decano.

### **Artículo 31. Cobertura de la colegiatura**

El costo anual del año académico cubre la formación profesional, alimentación, hospedaje y seguro durante los cuatrimestres y las vacaciones del I y II cuatrimestre, desde el primer día hasta el último día del año académico, incluyendo los procesos de recuperación de cursos.

## **Sección II. Responsabilidades Académicas**

El modelo educativo de la Universidad EARTH se fundamenta en cinco componentes: la misión institucional, el perfil del graduado, los principios educativos, los procesos de enseñanza-aprendizaje y la estructura curricular, con un fuerte énfasis en la experiencia y la práctica, por tal motivo, los cursos de Experiencia de Trabajo, Experiencia Profesional, Proyecto Empresarial y Pasantía requieren una base teórica sólida y tienen ciertas condiciones especiales que se consideran en este Reglamento.

### **Artículo 32. Responsabilidades sobre el propio aprendizaje**

El estudiante de la Universidad EARTH debe cumplir con las siguientes responsabilidades académicas:

- a. Asistir puntualmente y participar de manera responsable y comprometida en las actividades académicas curriculares o cocurriculares (virtuales o presenciales) que se desarrollen durante el año académico.
- b. Hacer y entregar a tiempo las tareas, los proyectos, las investigaciones y las otras asignaciones de cada curso.
- c. Cumplir con las responsabilidades académicas estipuladas en el programa de curso.
- d. Demostrar una actitud proactiva hacia el aprendizaje, tomar iniciativa y aprovechar al máximo los recursos y oportunidades disponibles para su formación.
- e. Coordinar con los profesores, previo a su salida, las recuperaciones o reposiciones correspondientes a las actividades realizadas durante sus ausencias o llegadas tardías justificadas.
- f. Es responsabilidad del estudiante, coordinar con los profesores, en los siguientes tres días hábiles posterior a su regreso, las recuperaciones o reposiciones correspondientes a los objetivos de aprendizaje no adquiridos durante sus ausencias o llegadas tardías injustificadas.
- g. Si el estudiante no cumpliera con las responsabilidades académicas, será su responsabilidad solicitar una reunión con el profesor o profesores de los cursos en los que esté incumpliendo, para buscar la forma de solventar dicho incumplimiento.

## **Sección III. Cumplimiento académico**

### **Artículo 33. Procedimiento ante el incumplimiento académico**

- a. El profesor del curso evaluará el cumplimiento de las responsabilidades académicas del estudiante, de acuerdo con lo indicado en el programa del curso, y en caso de identificar que hay

incumplimiento, notificará esta situación en sesión de profesores de año.

- b. Los profesores evaluarán en sesión de profesores de año, el cumplimiento de las responsabilidades académicas del estudiante, de acuerdo con lo indicado en el programa del curso y en este Reglamento.
- c. Si el estudiante presenta incumplimiento académico, el profesor, junto con el coordinador de año, podrán citar al estudiante a una reunión con uno de los especialistas en apoyos específicos, para definir las acciones necesarias con el fin de solventar la situación.
- d. Si las acciones propuestas no resolvieran la situación de incumplimiento académico del estudiante, se comunicará esta situación al Decano, quien podrá determinar si la condición de incumplimiento académico amerita aplicar medidas o sanciones.

#### **Sección IV. Asistencia**

##### **Artículo 34. Llegadas tardías a actividades curriculares o cocurriculares**

- a. Una llegada tardía es cuando el estudiante llega después de la hora establecida para comenzar la actividad curricular o cocurricular virtual o presencial.
- b. Una llegada tardía podrá ser considerada como justificada cuando, a criterio del profesor sea justificable y cuando la causa esté debidamente documentada.
- c. Una llegada tardía no justificada será considerada como una ausencia injustificada y el profesor procederá según lo establecido en el presente Reglamento y en el programa del curso.

##### **Artículo 35. Ausencia a actividades curriculares o cocurriculares**

- a. La inasistencia del estudiante a cualquier actividad curricular o cocurricular, sean estas virtuales o presenciales, constituye una ausencia, la cual puede ser justificada o injustificada.
- b. Se considera ausencia justificada aquella que se da por motivos que no están bajo el control del estudiante; como condición de salud validada por el profesional de salud correspondiente; emergencia familiar verificada por asuntos estudiantiles; ausencias debidas a requerimiento u orden judicial de una institución pública.
- c. El Decano podrá brindar la justificación de ausencia con un permiso institucional al estudiante que asista a actividades de interés institucional, o trámites migratorios para regularizar su estancia legal como estudiante en el país.
- d. La participación en una audiencia disciplinaria en la institución en condición de parte, testigo o miembro del Comité de Convivencia Estudiantil implica una ausencia justificada, que puede ser amparada con una comunicación de quien coordina dicho Comité con copia al Decano.
- e. En caso de ausencia justificada, el estudiante tiene la responsabilidad de recuperar objetivos de aprendizaje o las actividades específicas en las que no estuvo presente.
- f. Toda ausencia que no clasifique como justificada, se considera injustificada. El estudiante tendrá tres días hábiles desde el día de su ausencia para presentar la justificación ante el profesor del curso respectivo.
- g. En caso de ausencia injustificada, el estudiante perderá la oportunidad de recuperar las actividades realizadas durante la ausencia, si la ausencia injustificada equivale a una actividad evaluable, perderá los puntos correspondientes a esa actividad según lo que corresponda en cada curso.
- h. El número máximo permitido de ausencias está limitado a cuatro sesiones de clase por cuatrimestre en cursos de aprovechamiento.
- i. En los cursos de participación, como por ejemplo experiencia de trabajo, no pueden acumularse más de cuatro ausencias, de las cuales no más de dos podrán ser injustificadas.
- j. En los cursos de participación como seminarios de orientación a la vida universitaria, recreación y salud integral, y análisis de pasantía, el máximo de ausencias permitidas será dos, de las cuales solo una puede ser injustificada.
- k. El estudiante que tenga más ausencias de las permitidas en un curso deberá retirarse de la Universidad. El Decano tiene la potestad de revisar el caso y tomar la decisión sobre la permanencia del estudiante.

##### **Artículo 36. Procedimiento para la solicitud de permiso de ausencia**



- a. Cuando el estudiante requiera ausentarse de un curso, deberá solicitar el permiso por escrito al profesor del curso, con al menos tres días hábiles de anticipación, utilizando el formulario de permiso justificado para ausentarse de clases; el profesor conjuntamente con el coordinador deciden si se aprueba la solicitud para justificar la ausencia y las actividades específicas para recuperar los objetivos de aprendizaje.
- b. El estudiante deberá entregar el formulario completo al coordinador de año.
- c. Cuando el estudiante requiera ausentarse de más de un curso, deberá solicitar el permiso por escrito al coordinador de año con al menos diez días hábiles de anticipación, quien analizará la pertinencia del permiso en conjunto con los profesores del año académico que cursa el estudiante.
- d. Cuando el estudiante requiera ausentarse del curso de experiencia de trabajo, solicitará el permiso por escrito con al menos tres días hábiles de antelación al profesor encargado del escenario de aprendizaje, mediante el formulario de permiso de ausencia y siguiendo el procedimiento especificado en ese formulario.
- e. Cuando el estudiante requiera ausentarse por casos de emergencia, podrá solicitar el permiso al coordinador de año, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles o al Decano.
- f. Cualquier excepción a este artículo deberá ser tramitada directamente con el Decano.

### **Artículo 37. Recuperación de ausencia justificada**

- a. El profesor definirá con el estudiante el plan de recuperación acorde con la naturaleza de la actividad a recuperar. En experiencia de trabajo, el plan será diseñado por el profesor del curso y el estudiante que se ausentó.
- b. Es responsabilidad del estudiante cumplir con el plan de recuperación y realizarlo dentro del cuatrimestre en el que se desarrolló el curso.
- c. En caso de asistir a actividades cocurriculares, se verificará la asistencia contra actividades curriculares para las cuales se otorga el permiso. Si por motivo injustificado el estudiante no asiste a dicha actividad, el permiso se considerará nulo y no estará autorizado para la ausencia.

### **Artículo 38. Calificación por ausencia justificada**

- a. Cuando el estudiante se ausente de manera justificada pero no logre cumplir con los objetivos de aprendizaje antes de finalizar el cuatrimestre del cual se ausentó, se le asignará una calificación de incompleto hasta que cumpla con el plan de recuperación del o de los cursos de ese cuatrimestre, que deberá completar antes de finalizar el siguiente cuatrimestre,
- b. Si el estudiante no realiza el plan de recuperación de un curso en el tiempo establecido por motivos fuera de su voluntad debidamente comprobados, el profesor podrá asignar una calificación de aprobado, incompleto o de reprobado, según el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
- c. Los planes de recuperación de ausencias justificadas del estudiante en más de dos cursos serán coordinados por todos los profesores del año. Será potestad del Decano aprobar la recuperación cuando no se pueda completar en el mismo cuatrimestre de la ausencia.

### **Artículo 39. Procedimiento ante ausencias injustificadas**

- a. Cuando el estudiante incurra en una ausencia injustificada de una actividad curricular, el profesor informará por escrito al coordinador de año y reducirá 0.5 puntos en la calificación final del estudiante por cada ausencia injustificada en el curso que se ausentó.
- b. En el caso de actividades curriculares que no pertenecen a un curso en específico, la sanción al estudiante se aplicará en el curso que tuviese de manera regular ese día. Debido a la naturaleza de estas actividades, no tendrán recuperación.
- c. Cuando el estudiante incurra en una ausencia injustificada de una actividad cocurricular, el coordinador de la actividad cocurricular informará al coordinador de año, quien notificará a los profesores, para reducir 0.5 puntos por cada ausencia injustificada en la calificación final de los cursos que el estudiante tendría de manera regular ese día. Debido a la naturaleza de las actividades cocurriculares, estas no tendrán recuperación.

### **Artículo 40. Recuperación de ausencias injustificadas**

- a. El estudiante tendrá la responsabilidad de comunicarse con el profesor durante los siguientes tres días hábiles a la ausencia, para que diseñen conjuntamente un plan de recuperación de los objetivos de aprendizaje pendientes debido a su ausencia.
- b. Si el estudiante no se presenta donde el profesor para diseñar el plan de recuperación, asumirá la responsabilidad de ponerse al día por sí mismo en los objetivos de aprendizaje pendientes debidos a su ausencia.
- c. Si el estudiante no realiza el plan de recuperación en el tiempo establecido por motivos fuera de su voluntad debidamente comprobados, el profesor podrá asignar una calificación de aprobado, incompleto o reprobado, según el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

#### **Artículo 41. Ausencias injustificadas en el curso Experiencia de Trabajo y Experiencia Profesional**

- a. Cuando el estudiante incurra en una o dos ausencias injustificadas en experiencia de trabajo o Experiencia Profesional, el profesor le asignará un Incompleto por Ausencia (IA) como calificación del curso y diseñará un plan de recuperación, el cual se hará constar en el “Formulario de Recuperación de Actividad por Ausencia Injustificada en Experiencia de Trabajo o Experiencia Profesional”. El profesor enviará el formulario por medios electrónicos al coordinador de año, al estudiante y a la Dirección de Registro e Información Académica.
- b. En los casos que se trabajen las dos sesiones semanales en un solo día, por cada día de ausencia injustificada deberá recuperar el equivalente a dos ausencias injustificadas.
- c. Si la ausencia ocurrió durante el primer o el segundo cuatrimestre, la recuperación se realizará durante la primera semana de vacaciones después del cuatrimestre en que ocurrió la ausencia. Si la ausencia ocurrió durante el tercer cuatrimestre el estudiante recuperará la semana previa a la semana de inicio del primer cuatrimestre del año siguiente, a excepción de los estudiantes de IV año que deberán recuperar antes de su graduación.
- d. La recuperación será en fincas académicas en horario de 6:00 am a 2:00 pm, trabajando dos días por una ausencia injustificada y de lunes a viernes por dos ausencias injustificadas. Si el estudiante no se presenta a cumplir o no cumple completamente con el plan de recuperación, el profesor cambiará la calificación de Incompleto por Ausencia (IA) por una calificación de Reprobado (R) y el estudiante deberá retirarse de la Universidad.
- e. En el caso de tres o más ausencias injustificadas, el profesor le asignará una calificación de reprobado (R), lo notificará a la Dirección de Registro e Información Académica y el estudiante habrá reprobado el curso sin derecho a recuperación, por lo que deberá retirarse de la Universidad.

### **CAPITULO V. Seguimiento y evaluación del desempeño académico**

#### **Sección I. Cursos**

##### **Artículo 42. Programa de curso**

- a. El programa de cada curso detallará la descripción del curso, los objetivos de aprendizaje, las competencias, las expectativas de desempeño de parte del estudiante, la planificación de actividades, el sistema de evaluación que se aplicará, el aporte del curso al perfil del graduado y las políticas generales del curso.
- b. El profesor entregará al estudiante el programa del curso el primer día de clases, en forma física o electrónica. El programa del curso estará disponible en la plataforma electrónica habilitada para tal fin, en la primera semana de clases, con el propósito de que el estudiante haga las consultas correspondientes.
- c. Las modificaciones y las actualizaciones al programa de curso se realizarán conforme lo establece la Política Académica; además serán notificadas al estudiante y a la Dirección de Registro e Información Académica antes de implementarlas.

#### **Sección II. Evaluación del desempeño académico**

##### **Artículo 43. Evaluación**

El estudiante será evaluado durante el cuatrimestre en todos los cursos y de forma continua.

**Artículo 44. Calificación numérica y no numérica**

- a. La evaluación del desempeño académico utiliza dos tipos de calificación, la numérica y la no numérica.
- b. La calificación numérica tiene una escala de cero a diez, expresada con un dígito decimal significativo, redondeando a la media unidad más próxima.
- c. La calificación no numérica se expresa de la siguiente manera: aprobado (A), reprobado con derecho a recuperación (RR), reprobado (R), incompleto (I) e incompleto por ausencia injustificada (IA).

**Artículo 45. Aprobación de cursos**

- a. En los cursos basados en calificación numérica, el estudiante los aprueba con calificación igual o mayor que 7.0.
- b. En los cursos que utilizan la calificación no numérica, el estudiante los aprueba cuando obtiene una calificación de Aprobado.

**Artículo 46. Reprobación de curso**

El plan de estudios de la Universidad EARTH está diseñado de tal forma que el estudiante debe aprobar todos los cursos establecidos para cada cuatrimestre y período académico.

- a. El estudiante reprueba un curso con derecho a recuperación, cuando obtiene una calificación igual o superior a 6.0 y menor que 7.0.
- b. El reprobado un curso con una calificación menor que 6.0 significa la reprobación del curso sin derecho a recuperación.
- c. El estudiante reprueba un curso con calificación no numérica con derecho a recuperación cuando obtiene una calificación de “RR”.
- d. El estudiante reprueba un curso con calificación no numérica sin derecho a recuperación cuando obtiene una calificación de “R”.
- e. La reprobación de un curso implica el retiro de la Universidad el cual deberá realizarse según lo indica este Reglamento.

**Artículo 47. Calificaciones de medio período**

- a. Cada profesor ingresará las calificaciones de medio período del curso que imparte en la plataforma electrónica habilitada para tal fin, el segundo día hábil de la séptima semana del cuatrimestre.
- b. Para los cursos de calificación no numérica, el profesor reportará al Decano, los nombres de los estudiantes que están incumpliendo, en el curso de experiencia de trabajo, reportará al coordinador del curso.
- c. El Decano enviará una carta al estudiante que haya obtenido un desempeño académico menor que 7.0 en uno o más cursos, o que haya sido reportado con incumplimiento en cursos de calificación no numérica, indicándole su situación y dejará una copia de la carta en el expediente del estudiante. La carta será enviada de manera digital, en un tiempo no mayor a cinco días hábiles después del último día de ingreso de calificaciones de medio período, con el propósito de que el estudiante sea consciente de su situación académica a ese momento.

**Artículo 48. Procedimiento de calificación de un curso**

- a. El profesor asignará la calificación al estudiante siguiendo el sistema de evaluación establecido en el Programa de Curso.
- b. Cada profesor ingresará la calificación del curso que imparte en la plataforma electrónica habilitada para tal fin, a más tardar el segundo día hábil después de la última semana del cuatrimestre. Es responsabilidad del estudiante enterarse de sus calificaciones mediante esta plataforma.

**Artículo 49. Procedimiento para el manejo de cursos incompletos**

La calificación de un curso incompleto “I” será asignada, cuando el estudiante no haya podido completar un curso por motivos debidamente justificados. Cuando eso suceda, el profesor manejará el caso según lo dispuesto y establecido en el programa del curso. Al asignar el Incompleto, el profesor deberá completar el “Formulario de Incompleto”, adjuntar la información requerida, notificar al estudiante por medios electrónicos e ingresar el formulario en la plataforma electrónica destinada para tal fin.

#### **Artículo 50. Procedimiento para completar un curso**

- a. El plazo permitido para completar un curso no debe exceder el tiempo del siguiente cuatrimestre. En casos especiales, el Decano podrá aprobar un plazo diferente.
- b. Cuando el estudiante recibe la calificación de "I" en dos o más cursos, en un cuatrimestre, su situación será evaluada por el coordinador y por los profesores de año, con el fin de proponer al Decano la solución más adecuada.
- c. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos para completar el curso, el profesor procederá a reemplazar la calificación de “I” por la calificación que corresponda. Con este fin el profesor deberá incluir la calificación en la plataforma electrónica habilitada para tal fin dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el estudiante completó el curso.

#### **Artículo 51. Curso sin completar**

Cuando el estudiante no haya completado un curso dentro del tiempo especificado, el profesor reemplazará la calificación de “I” por un 5.0 si se trata de cursos con calificación numérica o por una “R” en los cursos con calificación no numérica. Cuando esto suceda el estudiante habrá reprobado el curso sin derecho a recuperación y deberá retirarse de la Universidad según el procedimiento establecido en este Reglamento. El profesor deberá incluir la calificación en la plataforma electrónica habilitada para tal fin dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el estudiante debió haber completado el curso.

#### **Artículo 52. Calificaciones de cuatrimestre de reingreso**

Una vez aprobados los cursos del cuatrimestre de reingreso, las calificaciones de esos cursos formarán parte del registro académico del estudiante; para lo cual, para efectos de promedio ponderado acumulado y total de créditos, se tomará la calificación más alta obtenida en ambos cuatrimestres para cada curso.

#### **Artículo 53. Extensión de curso**

La extensión de curso es un beneficio que no se considera una recuperación y se ofrece a un estudiante que cumpla con los siguientes aspectos:

- a. El estudiante que reprueba un examen de recuperación de un curso con calificación igual o superior a 6.0 y menor que 7.0, podrá solicitar una extensión del curso hacia el siguiente cuatrimestre, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la extensión del curso.
- b. El estudiante que reprueba un examen de recuperación con calificación menor que 6.0 no podrá hacer extensión del curso al siguiente cuatrimestre por considerarse que posee muchas deficiencias en los objetivos de aprendizaje, por lo tanto, deberá retirarse de la Universidad EARTH según el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c. Durante la extensión de un curso se realizará un plan de recuperación, en el cual se puntualicen las actividades necesarias para el logro de los objetivos no alcanzados.
- d. El plan de recuperación de un curso en extensión no podrá sobrepasar la semana siete del siguiente cuatrimestre.
- e. El estudiante que está en el cuatrimestre con extensión de curso, tendrá matrícula condicionada durante el periodo que dure la extensión y solo podrá optar por matrícula regular una vez que haya completado el curso en extensión. En ese caso, el estado de calificaciones del estudiante en la plataforma electrónica habilitada para tal fin será “R”.
- f. Si la extensión de curso sucede en el III cuatrimestre de IV año, el estudiante no podrá graduarse con la promoción de ese año académico y realizará la extensión de curso en el I cuatrimestre del año siguiente, pagando los costos de los créditos correspondientes y, los gastos de alojamiento y

alimentación si corresponden.

- g. El estudiante que reprueba un curso en extensión tendrá que retirarse de la Universidad EARTH por motivos académicos y aplicará lo establecido en este Reglamento sobre reingresos.
- h. La extensión de curso no aplica para los cursos de experiencia de trabajo, experiencia profesional, proyecto empresarial, pasantía, proyecto de graduación ni para el cuatrimestre previo a la pasantía.

#### **Artículo 54. Requisitos para extensión de curso**

Los requisitos para poder optar por extensión de curso son los siguientes:

- a. El estudiante puede hacer extensión de un curso una vez por año académico.
- b. La solicitud de extensión de curso por parte de un estudiante, implica que acepta la nota del examen de recuperación de ese curso y que está dispuesto a cumplir con los objetivos de aprendizaje faltantes.
- c. El estudiante deberá llenar el formulario de solicitud de extensión de curso y presentarlo a la decanatura, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de haber recibido su nota del examen de recuperación. Esto no aplica para el estudiante que es aceptado para reingresar a partir del año siguiente en el cuatrimestre posterior al de su salida, que cumple los requisitos establecidos para el mismo y cuya extensión de curso será un proceso automático.
- d. El estudiante no deberá haber recibido alguna amonestación en el año en curso, ni tener Prueba Académica o Prueba Administrativa vigente.
- e. El estudiante que solicita una extensión de curso, deberá estar al día con sus obligaciones financieras y administrativas.
- f. El Decano decidirá sobre la aprobación de la extensión de curso, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos indicados en este artículo y conforme con el análisis del comportamiento que ha mostrado el estudiante durante su estadía en la Universidad EARTH, para lo cual podrá pedir la opinión de los profesores del año respectivo en el que se encuentra el estudiante y de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. La decisión que tome el Decano sobre la solicitud del curso en extensión es inapelable.
- g. El estudiante que solicita el curso en extensión, deberá pagar la colegiatura del cuatrimestre correspondiente y además aceptará las condiciones establecidas en el contrato respectivo, que deberá firmar en decanatura quedando una copia en su expediente.
- h. El estudiante junto con el profesor, diseñarán un plan de recuperación de extensión de curso para el cumplimiento de los objetivos no alcanzados, el profesor enviará por medios electrónicos, una copia del plan al estudiante y a la Dirección de Registro e Información Académica.
- i. El estudiante que se encuentre en extensión de curso, entiende que además del curso en extensión, tendrá la carga académica del cuatrimestre que esté en extensión y se compromete a cumplir con todas las obligaciones académicas.
- j. Si el estudiante no estuviera cumpliendo con el plan de recuperación de un curso en extensión, perderá su oportunidad de completar el curso en extensión y esta situación será reportada por el profesor al Decano. El Decano podrá ordenar el retiro inmediato del estudiante de la Universidad EARTH.
- k. El estudiante que aprueba el curso en extensión tendrá calificación de 7.0.
- l. El estudiante que reprueba el curso en extensión, pierde su condición de estudiante y en ese caso aplicará el retiro oficial y tendrá como calificación final en su registro académico, la nota obtenida en el curso, antes de solicitar la extensión.

### **Sección III. Pasantía y Proyecto de Graduación**

#### **Artículo 55. Curso de Pasantía**

- a. Durante la pasantía, el estudiante debe cumplir con este reglamento, las políticas y regulaciones de la empresa y leyes del país en el que se encuentra.
- b. Para aprobar el curso de Pasantía, el estudiante deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el Programa de dicho curso.

#### **Artículo 56. Ausencias en el curso de pasantía**

En caso de ausencias en el curso de pasantía, deberá cumplirse lo especificado en el programa del curso.

#### **Artículo 57. Reprobación en el Curso de Pasantía**

- a. La calificación para el curso de pasantía es no numérica y solo aplica aprobado (A), reprobado (R) e Incompleto (I). El curso no tiene reprobado con derecho de recuperación (RR).
- b. El incumplimiento de uno o más de los elementos de evaluación implica un Reprobado (R).
- c. En el caso de que el resultado final sea Incompleto (I), dependiendo del tiempo pendiente, la reposición podrá realizarse después del cuarto año, pero el estudiante no podrá graduarse al finalizar el cuarto año.
- d. Si después de finalizar el cuarto año, el estudiante aprueba la recuperación del curso Pasantía, podrá graduarse.

#### **Artículo 58. Cursos de Proyecto de Graduación**

- a. Los cursos de Proyecto de Graduación se realizan durante tres cuatrimestres. Por su naturaleza, el estudiante tendrá actividades por cuatrimestre que deberá cumplir para continuar con el siguiente curso hasta su finalización.
- b. Para aprobar los cursos de Proyecto de Graduación, el estudiante deberá cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Programa del curso y la normativa de proyectos de graduación.

#### **Artículo 59. Reprobación y recuperación en los Cursos de Proyecto de Graduación**

- a. Si la reprobación de un curso de Proyecto de Graduación ocurre durante el primer o segundo cuatrimestre, serán aplicables los procedimientos de reprobación y recuperación de cursos establecidos en la Universidad EARTH.
- b. El estudiante que repruebe el curso de Proyecto de Graduación en el tercer cuatrimestre, con una calificación igual o superior a 6.0 y menor que 7.0, tendrá derecho a recuperación en las fechas establecidas para dicho curso. Si el estudiante reprueba el curso sin derecho a recuperación o no aprueba la recuperación, deberá matricular el curso a partir del primer cuatrimestre del siguiente año y pagar la colegiatura equivalente a los créditos correspondientes. Si no cumpliera los requisitos del programa del curso, deberá hacer el retiro oficial de la Universidad.
- c. Si el estudiante aprueba la recuperación del curso Proyecto de Graduación, podrá graduarse.

### **Sección IV. Recuperación de cursos**

#### **Artículo 60. Estudiantes reprobados con derecho a recuperación**

- a. El estudiante reprueba un curso con derecho a recuperación cuando obtiene una calificación igual o mayor que 6.0 pero menor que 7.0 o una calificación de “RR” con derecho a recuperación según lo establecido en el programa de curso.
- b. El profesor del curso informará al Decano, el nombre y número de carné de identificación del estudiante que tiene derecho a la recuperación, así como la fecha, hora, lugar y la forma de recuperación.
- c. El profesor del curso diseñará un plan de recuperación para el estudiante, el cual le será entregado de forma física o electrónica.
- d. El estudiante tiene la responsabilidad de prepararse para la recuperación.

#### **Artículo 61. Recuperación de un curso**

La recuperación de un curso podrá consistir en actividades de evaluación que pueden ser, examen escrito, oral u otra actividad, dependiendo de la naturaleza del curso y las condiciones especiales del estudiante. Esto estará definido en el respectivo plan de recuperación.

#### **Artículo 62. Procedimiento de evaluación de la recuperación de un curso**

- a. El Decano nombrará un comité de tres evaluadores, uno de los cuales será el profesor del curso.
- b. El profesor del curso deberá asegurar que exista evidencia de lo evaluado, para esos efectos, podrá grabar la sesión de recuperación, y presentarla ante el comité en caso de ser necesario.

- c. En el caso de que el estudiante no apruebe la recuperación, el comité revisará las evidencias de evaluación y los resultados.
- d. El profesor del curso reportará los resultados de la recuperación al estudiante y al Decano en un plazo no mayor de tres días hábiles y subirá el resultado en la plataforma electrónica habilitada para tal fin.
- e. El estudiante que no apruebe la recuperación deberá retirarse de la Universidad EARTH según el procedimiento establecido en este Reglamento.

### **Artículo 63. Fechas para recuperación**

- a. La recuperación del I y II cuatrimestre será en el primer o segundo día hábil de la tercera semana después de la última semana del cuatrimestre.
- b. La recuperación del III cuatrimestre será el miércoles o jueves de la segunda semana después de la última semana del cuatrimestre a excepción de IV año.
- c. Para IV año, en el III cuatrimestre, la recuperación será en el primer y segundo día hábil de la siguiente semana después de la última semana del cuatrimestre, para tal efecto, los profesores deberán tener todos sus resultados en un periodo no mayor de veinticuatro horas después de realizada la prueba.
- d. Para el proyecto empresarial, proyecto de graduación y la pasantía, el estudiante requiere completar los objetivos de aprendizaje, en un periodo no mayor a un cuatrimestre.

### **Artículo 64. Derecho a recuperación**

- a. El número de cursos en los cuales el estudiante tendrá derecho a recuperación está limitado de la siguiente manera:
  - i. Dos cursos por cuatrimestre.
  - ii. Tres cursos por año académico.
  - iii. Ocho cursos durante todos sus años de estudio.
- b. El estudiante que exceda el número máximo de cursos a los cuales tiene derecho a recuperación, deberá retirarse de la Universidad EARTH según el procedimiento establecido en este Reglamento.

### **Artículo 65. Estudiantes reprobados sin derecho a recuperación**

- a. El estudiante reprueba un curso sin derecho a recuperación cuando obtiene una calificación menor que 6.0.
- b. El profesor del curso informará al Decano, el nombre y número de carné de identificación del estudiante que no tiene derecho a la recuperación, además de ingresar la calificación respectiva en la plataforma habilitada para tal fin.
- c. El estudiante que reprueba un curso sin derecho a recuperación deberá retirarse de la Universidad EARTH.

## **CAPITULO VI. Orientación académica**

### **Artículo 66. Seguimiento del desempeño académico**

- a. Las diferentes asignaciones y pruebas realizadas en los cursos, además de evaluar el aprendizaje, permiten identificar y corregir deficiencias, para determinar posibles apoyos educativos en el proceso de aprendizaje.
- b. Por lo anterior, de manera preventiva, el profesorado analizará el avance académico de todos los estudiantes al menos tres veces en el cuatrimestre, en las semanas cuarta, sexta y décima de cada cuatrimestre.
- c. Cuando se considere que un estudiante requiere algún tipo de apoyo especial, académico o de otra índole, diferente al de sus compañeros, se informará en reunión de profesores de año para su respectivo seguimiento.

### **Artículo 67. Retroalimentación continua**

- a. La retroalimentación continua sobre el desempeño académico, puede ayudar a mejorar el

- aprovechamiento del proceso de aprendizaje del estudiante.
- b. Las calificaciones parciales registradas en la plataforma virtual y los comentarios del profesor, son considerados como parte de la retroalimentación continua.
- c. Será responsabilidad del estudiante solicitar una cita con el profesor para recibir la retroalimentación del avance del curso.

#### **Artículo 68. Comportamiento incompatible con el proceso de aprendizaje**

Cuando las dificultades académicas del estudiante estén relacionadas con actitudes y comportamientos incompatibles con los esperados en el proceso de aprendizaje, el profesor, conjuntamente con el coordinador de año, comentará la situación directamente con el estudiante. Si fuera necesario, podría requerirse la colaboración de otras personas especializadas en el manejo de esos casos. Esta situación será documentada en el expediente del estudiante de acuerdo con este Reglamento. El coordinador comunicará esta situación al Decano, quien podrá determinar si esta situación amerita aplicar medidas o sanciones.

#### **Artículo 69. Atención de necesidades educativas especiales (NEE)**

La Universidad EARTH, en atención a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600), así como normas conexas de la República de Costa Rica y de las convenciones internacionales respectivas, brinda opciones de apoyo y adecuación curricular no significativa al estudiante que presente NEE. Por lo que, el estudiante que se encuentra matriculado en la Universidad EARTH y sea diagnosticado en la institución por el área de psicopedagogía con NEE, tiene derecho a recibir los apoyos que le permitan participar en las clases de acuerdo con sus capacidades, necesidades y condiciones.

#### **Artículo 70. Plan de Apoyo Académico**

- a. La Universidad EARTH, brinda al estudiante un Plan de Apoyo Académico para que haga las modificaciones de aprendizaje, de conducta y de actitud, que faciliten el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Programa Académico.
- b. El Plan de Apoyo Académico comprende el conjunto de actividades académicas, apoyos y procesos de aprendizaje, propuestos en un curso específico, con el fin de que mejore su rendimiento académico.
- c. Para recibir el Plan de Apoyo Académico, el estudiante deberá presentar su solicitud formal por escrito ante el profesor del curso, quien podrá solicitar el criterio técnico y asesoría de los profesionales en Psicología y Pedagogía para brindar los apoyos adecuados.
- d. El profesor o el Comité de Apoyo Educativo podrán sugerir el Plan de Apoyo Académico al estudiante. En caso de que el estudiante se niegue a realizarlo o no cumpla con el plan establecido, el profesor enviará constancia escrita a la Unidad de psicopedagogía para documentar el expediente del estudiante.
- e. Una vez que el estudiante tenga el Plan de Apoyo Académico, se comunicará al coordinador de año y a las unidades de apoyo correspondientes. El estudiante será responsable de dar seguimiento a las acciones propuestas en el Plan de Apoyo Académico.

#### **Artículo 71. Comité de Apoyo Educativo**

La Universidad EARTH cuenta con un Comité de Apoyo Educativo integrado por los coordinadores de año, un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, un profesional en el área de Psicopedagogía y el Decano, quien fungirá como coordinador.

Entre las funciones del Comité de Apoyo Educativo están:

- a. Apoyar y asesorar a profesores, estudiantes y funcionarios sobre estrategias y procedimientos para la atención de estudiantes con NEE.
- b. Gestionar asesoramiento para la implementación de apoyos educativos y adecuaciones curriculares.
- c. Gestionar las adecuaciones de acceso en coordinación con el profesor del curso y las unidades de la Universidad EARTH que puedan colaborar para su implementación.
- d. Pronunciarse sobre los reclamos y apelaciones relacionadas con las solicitudes de apoyos y



adecuaciones curriculares.

## **CAPITULO VII. Distinciones estudiantiles**

### **Artículo 72. Distinciones académicas**

Con el objetivo de incentivar a los estudiantes hacia un desempeño de excelencia académica y un desarrollo personal integral, la Universidad EARTH otorga a los estudiantes, las siguientes distinciones.

- a. Estudiante distinguido en el año: es una distinción que se confiere anualmente a todo estudiante que cumple con un requisito académico y muestra haber trabajado progresivamente en su desarrollo integral.
- b. Honor académico del rector: es una distinción que se otorga a todo aquel estudiante que logra obtener un desempeño académico excelente en su paso por cada uno de los años de su carrera. Esta distinción se otorga anualmente a todos aquellos estudiantes que llenan ciertos requisitos de carácter académico durante el año de la distinción.
- c. Graduado con honores: es una distinción que se otorga a todo aquel estudiante de IV año que se graduará y que ha mostrado un desempeño destacado en el campo académico y en otras áreas de formación integral a través de su paso por la Universidad. La distinción reconoce a aquellos estudiantes que han sobresalido por su esfuerzo y dedicación y por buscar continuamente su mejoramiento personal.
- d. Premio EARTH: es la máxima distinción otorgada a un estudiante de IV año que se graduará de la Universidad. Este premio reconoce a aquellos estudiantes que a través de todos sus años de estudio se han destacado académicamente y en otras áreas de desarrollo integral.

Los requisitos para ser seleccionado para estas distinciones están recogidos en el documento Protocolo de distinciones estudiantiles.

El Rector o el Decano tienen la potestad de decidir sobre la creación de nuevas distinciones o sobre la suspensión temporal o permanente del otorgamiento de las distinciones reguladas en el protocolo.

## **CAPITULO VIII. Faltas, sanciones y procedimiento**

### **Artículo 73. Definición**

Se considerará como falta, cualquier acción u omisión que vaya en contra de alguno de los artículos de este reglamento, o que afecte el buen funcionamiento de la Universidad EARTH, a la comunidad universitaria o a uno de sus miembros. Este Reglamento contempla dos tipos de faltas, disciplinarias y académicas.

Las faltas académicas o disciplinarias están reguladas en este reglamento y podrán tener como consecuencia la suspensión de apoyos financieros de parte de la Universidad.

### **Artículo 74. Clasificación de las faltas**

Las faltas que contempla este Reglamento son:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves
- d. Faltas extremadamente graves

### **Sección I. Faltas disciplinarias**

#### **Artículo 75. Faltas leves**

Las faltas leves son:

- a. Obstruir el flujo normal de peatones o vehículos en los Campus.
- b. No identificarse o hacerlo incorrectamente ante la solicitud de un funcionario de la Universidad EARTH.
- c. Colocar rótulos, avisos o cualquier otro tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- d. Perturbar la tranquilidad de los recintos académicos.
- e. Perturbar la tranquilidad de las residencias estudiantiles u otras áreas residenciales de los campus.

- f. No acatar la normativa sobre vestimenta e higiene de acuerdo con el lugar en que se encuentre.
- g. Incumplir el horario de descanso de las residencias estudiantiles.
- h. Incumplir el horario institucional establecido para el ingreso al campus.
- i. Incumplir la obligación de limpieza de las residencias estudiantiles y de las áreas comunes.
- j. Mantener mascotas en los dormitorios.
- k. No pernoctar en la habitación asignada.
- l. Mantener en los dormitorios, herramientas de trabajo, productos sintéticos o naturales que pudieran ser tóxicos o inflamables u otros productos o sustancias peligrosas o prohibidas en la institución.
- m. Violar lo establecido sobre uso de bicicletas, vehículos automotores y otros según lo establecido en este reglamento.
- n. Usar una bicicleta ajena sin previa autorización de su dueño.
- o. Presentarse o permanecer en el Campus bajo los efectos del alcohol o de drogas.
- p. Salir de los campus sin la debida autorización cuando el estudiante es menor de edad.

#### **Artículo 76. Faltas graves**

Las faltas graves son:

- a. Alterar o entorpecer los procesos de matrícula en beneficio propio o ajeno.
- b. Introducir, adquirir, poseer, portar, almacenar o consumir bebidas alcohólicas en los Campus, o en actividades académicas fuera de éstos.
- c. Consumir, introducir, adquirir, elaborar, poseer, portar, almacenar cigarros o vapeadores o cualquier implemento asociado a la elaboración o consumo de estos, dentro o fuera de los campus, en actividades académicas o de cualquier índole organizada por la Universidad EARTH.
- d. Dañar mobiliario o infraestructura de edificios, sean estos de la Universidad EARTH o no.
- e. Interferir o manipular (con o sin daños) las cámaras o cualquier equipo vinculado con la seguridad en el campus, de manera que deje de funcionar temporal o permanentemente o se afecte de alguna manera su funcionalidad o finalidad.
- f. Lesionar a una persona mediante injurias, calumnias, difamación o insultos, por cualquier medio, oral o escrito.
- g. Utilizar sin previa autorización, las instalaciones y los recursos de la Universidad EARTH para otros fines que no sean los directamente relacionados con actividades académicas, aun cuando con dicha utilización no se obtuvieren beneficios económicos o de otra índole.
- h. Obstruir o interrumpir intencionalmente actividades de aprendizaje, investigación, administración, procedimientos disciplinarios u otras actividades universitarias que se desarrollen dentro o fuera de los Campus.
- i. Irrespetar a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a vecinos y visitantes de la Universidad EARTH.
- j. Suministrar información falsa (oral o escrita) a un funcionario o empleado de la Universidad EARTH.
- k. Comportarse inadecuadamente en los Campus o fuera de ellos.
- l. Utilizar indebidamente los recursos electrónicos y telemáticos que ofrece la Universidad EARTH.
- m. Incumplir las cláusulas establecidas en el Contrato de Alojamiento Estudiantil excepto que el incumplimiento parcial o total del contenido de esas cláusulas esté definido en este Reglamento mediante otro tipo de falta.
- n. Actuar en representación de la Universidad EARTH sin haber recibido de manera previa y por escrito la representación oficial de la universidad.
- o. Discriminar a una persona por su ideología, cultura, religión, preferencia política, académica, artística, género, orientación sexual, creencias o de otra forma.
- p. Incurrir en maltrato animal deliberado.
- q. La acumulación de dos faltas leves puede implicar una sanción por faltas graves.

#### **Artículo 77. Faltas muy graves**

Las faltas muy graves son:

- a. Introducir, adquirir, poseer, portar, almacenar o consumir marihuana, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras drogas ilícitas en los campus o fuera de ellos en actividades académicas o

de cualquier índole organizada por la Universidad EARTH.

- b. Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas de manera personal, lo cual puede incluir, entre otras formas de suplantación, la elaboración de tareas, informes, proyectos o cualquier otro documento para un estudiante, sea esa actividad remunerada o no.
- c. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento.
- d. Apoderarse, alterar o destruir por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, fórmulas, cuestionarios, calificaciones, exámenes, tareas, proyectos o cualquier otro documento importante.
- e. Falsificar firmas o documentos privados o públicos o utilizar firmas digitales de otras personas.
- f. Utilizar documentos falsificados para cualquier gestión universitaria, administrativa, académica o de cualquier otra índole, incluso para trámites ajenos a la Universidad EARTH.
- g. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de este, ya sea dentro o fuera de los Campus.
- h. Robar, hurtar o dañar bienes de cualquier índole a la Universidad EARTH o a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceras personas.
- i. Organizar o participar en actividades de iniciación para estudiantes.
- j. La acumulación de dos faltas graves puede implicar una sanción por faltas muy graves.

#### **Artículo 78. Faltas extremadamente graves**

Las faltas extremadamente graves son:

- a. Fabricar, traficar, distribuir, comercializar, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas ilícitas en los Campus o en cualquier otro lugar.
- b. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica o la libertad personal de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de terceras personas.
- c. Legitimar capitales (lavado de dinero) o participar de alguna forma en esa actividad.
- d. Realizar, participar o incitar actos vandálicos en perjuicio del patrimonio de la Universidad EARTH o de su buen funcionamiento o imagen, o en perjuicio de cualquier otra institución de Costa Rica o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e. Ingresar, comercializar, adquirir, fabricar, poseer, portar, intercambiar, vender, utilizar o almacenar armas, municiones, explosivos, o materiales considerados peligrosos, sustancias inflamables o tóxicas dentro de los campus.
- f. La acumulación de dos faltas muy graves puede implicar una sanción por faltas extremadamente graves.

### **Sección II. Sanciones por faltas disciplinarias**

#### **Artículo 79. Consideraciones para determinar las sanciones**

- a. Para la determinación de la sanción se podrán tomar en cuenta los siguientes factores: ausencia de antecedentes disciplinarios, el buen rendimiento académico del estudiante y el arrepentimiento junto con el reconocimiento de la comisión de la falta.
- b. También se podrá considerar la gravedad de la falta, cantidad de personas afectadas, las consecuencias, efecto o impacto en una persona, en la institución o en la comunidad universitaria, la complicidad, encubrimiento o favorecimiento para la comisión de faltas y otros criterios.
- c. La comisión de varias faltas conjuntas, el nivel de afectación que provoque la comisión de esas faltas, entre otros factores, será considerado como agravante en la determinación de la sanción.
- d. El Decano tendrá la potestad discrecional de ordenar medidas correctivas, en sustitución de una sanción o en conjunto con una sanción, en las cuales el estudiante deberá realizar trabajo comunal o labores de asistencia no remuneradas en la Universidad EARTH o en otras instituciones externas a la Universidad EARTH.
- e. Podrá sancionarse cualquier acto u omisión que atente contra las buenas costumbres o la imagen de la Universidad o de la comunidad universitaria. Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición del estudiante, no prevista en los artículos anteriores, podrá ser conocida por las autoridades competentes de EARTH, a

efecto de determinar si constituye falta y cuál sanción le corresponde según la gravedad del acto u omisión o de sus consecuencias.

- f. La reincidencia en dos o más ocasiones en la misma falta o en cualquier otra, podrá ser considerada como agravante.
- g. En la determinación de la sanción, la Universidad EARTH podrá valorar la coparticipación de una falta disciplinaria (conocer o presenciar la comisión de una falta y no hacer nada al respecto); esa actitud podrá ser considerada como contraria a los deberes estudiantiles y un comportamiento inadecuado en la Universidad EARTH y podrá ser sancionado como falta.

#### **Artículo 80. Tipo de sanciones disciplinarias**

- a. Las faltas disciplinarias serán sancionadas de la siguiente forma:
  - i. Las faltas leves y faltas graves, serán sancionadas con amonestación escrita o con la declaratoria de Prueba Administrativa por el plazo que se determine según las circunstancias de cada caso, a partir de la fecha en que la sanción queda en firme, o si el estudiante se encuentra cursando el último año, hasta finalizarlo.
  - ii. Las faltas muy graves y faltas extremadamente graves, serán sancionadas con Prueba Administrativa, retiro disciplinario o con expulsión según las circunstancias del caso y de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior. La imposición de las sanciones determinadas en este artículo debe ser fundamentada por escrito conforme con los criterios establecidos en el artículo anterior.
- b. La imposición de las sanciones indicadas en este Reglamento no le impide a la Universidad EARTH la presentación de la denuncia ante las autoridades judiciales que correspondan, si la falta pudiera implicar la comisión de un delito.
- c. La imposición de una sanción disciplinaria podrá tener como consecuencia la suspensión de apoyos financieros de parte de la Universidad.
- d. La imposición de las sanciones disciplinarias indicadas en este Reglamento no impedirá el pago por resarcimiento de daños ocasionados a bienes de la Universidad EARTH o de algún miembro de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 81. Llamada de atención**

- a. La llamada de atención puede hacerse en el momento mismo en que se observa una conducta inadecuada por parte de un estudiante. La podrán aplicar los funcionarios de Seguridad, de Asuntos Estudiantiles, el Decano y el Rector o cualquier funcionario.
- b. El llamado de atención tiene como propósito principal educar al estudiante para que reflexione sobre el comportamiento durante su permanencia en la Universidad EARTH. Se le señalará al estudiante la falta y la importancia de procurar una sana convivencia universitaria.
- c. La llamada de atención no requiere seguir ningún procedimiento.

#### **Artículo 82. Amonestación escrita por falta disciplinaria**

- a. La amonestación escrita tiene como propósito principal educar al estudiante para que reflexione sobre el comportamiento durante su permanencia en la Universidad EARTH.
- b. La amonestación escrita quedará registrada en el expediente del estudiante y tendrá vigencia de un año.
- c. Contra la sanción de amonestación escrita no cabe ningún tipo de recurso.

#### **Artículo 83. Prueba Administrativa**

- a. La prueba administrativa es considerada como parte de un proceso educativo para el estudiante, por lo tanto, puede incluir la obligación de cumplir ciertas acciones de carácter educativo o comunitario, que serán definidas por la autoridad universitaria con competencia para imponer la sanción.
- b. La prueba administrativa se aplicará durante el plazo que se considere necesario según cada caso. En caso de que se diera un retiro del estudiante mientras esté en Prueba Administrativa, el reingreso del estudiante se valorará conforme con este Reglamento e implicará que estará en Prueba Administrativa hasta cumplir el plazo restante de la sanción.

- c. Contra la sanción de prueba administrativa no cabe ningún tipo de recurso.
- d. La acumulación de dos pruebas administrativas será causal de retiro disciplinario o expulsión, lo cual será decidido por el Decano según sea el caso.

#### **Artículo 84. Retiro disciplinario**

- a. El plazo del retiro disciplinario será determinado tomando en consideración como mínimo un año.
- b. En este tipo de sanción, el Decano tiene la potestad de incluir alguna condición para el reingreso, lo cual lo determinará en la resolución de la sanción.
- c. Después de cumplido el plazo del retiro disciplinario, el estudiante podrá solicitar reingreso conforme lo establece este Reglamento.
- d. En ningún caso podrá aplicarse el reingreso parcial a un cuatrimestre, para esos efectos, el Decano tendrá la facultad discrecional de reducir el plazo de la sanción para que el estudiante se incorpore en el cuatrimestre que corresponda según el programa de estudios. Dicha facultad no requiere ninguna fundamentación y su falta de aplicación no está sujeta a ningún tipo de recurso.

#### **Artículo 85. Expulsión**

La expulsión del estudiante será permanente. La persona que sea sancionada con expulsión pierde su condición de estudiante, por lo que deberá retirarse de la Universidad de manera inmediata. Si lo solicita, podrá recibir una certificación de los cursos aprobados y sus calificaciones hasta el momento previo de su expulsión.

#### **Artículo 86. Constancia en el expediente**

- a. De todas las sanciones que se impongan se dejará constancia en el expediente del estudiante.
- b. Si el estudiante sancionado, se retira de la Universidad por motivos académicos, médicos u otros, quedará constancia de su retiro en el expediente. La sanción quedará suspendida durante el periodo de retiro y será aplicable a partir de su reingreso a la Universidad, por el resto del plazo que correspondiera.

### **Sección III. Procedimiento por faltas disciplinarias**

Un procedimiento disciplinario es aquel en que se analiza y se determina si el estudiante incurrió en una falta establecida en este Reglamento; puede iniciarse de oficio o por la presentación de una denuncia.

#### **Artículo 87. Denuncia y medidas preventivas**

- a. Cualquier persona, miembro o no de la comunidad universitaria, puede denunciar hechos que pudieran implicar la comisión de una falta disciplinaria por un estudiante. La denuncia se hará verbalmente o por escrito y deberá presentarse ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles o en la Oficina del Decano según corresponda.
- b. No se requiere una formalidad específica para la denuncia, pero podrá realizarse mediante los formularios que tiene la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- c. Con la denuncia podrán aportarse las pruebas que se tenga o que se consideren importantes para el expediente y la resolución del caso.
- d. La persona denunciante podrá solicitar medidas preventivas a su favor en la denuncia o en cualquier otro momento de un procedimiento disciplinario. El Decano o el Rector tienen competencia para dictar una medida preventiva o cautelar con carácter institucional con el fin de garantizar la seguridad de la persona denunciante, de los testigos de un procedimiento disciplinario o por el bienestar de la comunidad universitaria en general, si el caso lo amerita. La resolución que dicte una medida preventiva o cautelar, no tendrá ningún recurso, únicamente el de adición o aclaración.
- e. El Comité de Convivencia Estudiantil podrá recomendar, de oficio, o a solicitud de parte, la imposición de una medida preventiva para garantizar el bienestar de las partes del procedimiento, de la comunidad universitaria y/o el desarrollo adecuado del procedimiento disciplinario.
- f. Como medidas preventivas o cautelares institucionales se podrán dictar, entre otras, las

siguientes:

- i. No comunicarse, no perturbar ni acercarse a la persona denunciante, a la víctima o a los testigos.
  - ii. Reubicación de alguna persona involucrada en un proceso disciplinario, en otro dormitorio o edificio, grupos o aulas, incluso fuera del campus si fuera necesario y conveniente, mientras se mantenga el procedimiento abierto.
  - iii. Cualquier otra medida que sea considerada conveniente y necesaria.
- g. Las medidas preventivas o cautelares podrán modificarse durante el transcurso del procedimiento disciplinario, a solicitud de parte o de oficio, según se considere conveniente a sus fines.

#### **Artículo 88. Plazo**

El plazo para interponer la denuncia o para iniciar una investigación de oficio se considerará de un año a partir del momento en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

#### **Artículo 89. Desistimiento**

- a. El denunciante podrá desistir de su denuncia en cualquier momento del procedimiento disciplinario; dicha petición deberá hacerse por escrito y dirigida al Comité de Convivencia Estudiantil o al Director de Asuntos Estudiantiles, según la competencia debida al tipo de falta. Esa solicitud será analizada y/o canalizada ante el Decano o el Rector según corresponda (de acuerdo con el momento en que fue presentado el desistimiento). La solicitud será analizada para verificar que no la sustenta una situación de presión o amenaza en contra del denunciante u otro sujeto participante del procedimiento disciplinario; también se analizará el tipo de falta que se denunció y los posibles efectos en el denunciante, en la institución o en la comunidad universitaria.
- b. Los alcances del desistimiento afectarán solamente a la persona denunciante que lo solicite. No obstante, aunque se haya solicitado el desistimiento, el Decano o el Rector (según la competencia en el momento en que se presenta la solicitud) podrá limitar sus efectos, y continuar de oficio el procedimiento, con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos hasta tomar la decisión que corresponde.

#### **Artículo 90. Derechos en el procedimiento por falta disciplinaria**

En relación con el procedimiento disciplinario, el estudiante denunciado y el denunciante tendrán los siguientes derechos:

- a. Fotocopiar el expediente disciplinario.
- b. Expresar su punto de vista, oralmente o por escrito.
- c. Asistir a la audiencia en los términos indicados en este Reglamento.
- d. Presentar las pruebas o testigos que estimen necesarios.
- e. Plantear el recurso de apelación en los casos establecidos en este Reglamento.

#### **Artículo 91. Procedimiento para faltas leves y faltas graves**

- a. Una vez recibida la denuncia, o cuando actúe de oficio, el Director de Asuntos Estudiantiles informará al estudiante, el inicio del procedimiento disciplinario o asignará la sanción correspondiente.
- b. El estudiante denunciado tendrá un plazo de tres días hábiles para contestar por escrito y, si lo desea, aportar pruebas.
- c. El estudiante denunciado podrá responder por correo electrónico o en forma impresa en la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En su respuesta, podrá expresar sus argumentos o razones, referirse a los hechos y señalar un correo electrónico para las notificaciones, de no hacerlo se podrá notificar al estudiante al correo electrónico asignado por la Universidad EARTH.
- d. El Director de Asuntos Estudiantiles, valorará el expediente del caso y tomará la decisión correspondiente de acuerdo con la gravedad de la falta.

#### **Artículo 92. Procedimiento para faltas muy graves y faltas extremadamente graves**

- a. Una vez recibida la denuncia por la posible comisión de faltas muy graves, o faltas extremadamente graves, o cuando actúe de oficio, el Director de Asuntos Estudiantiles remitirá

la denuncia o el informe al Comité de Convivencia Estudiantil.

- b. El Comité de Convivencia Estudiantil notificará el inicio del procedimiento disciplinario y dará al estudiante denunciado un plazo de tres días hábiles para que conteste por escrito y, si lo desea, aporte pruebas. El Comité de Convivencia Estudiantil podrá, si lo considera necesario, convocar en esa misma notificación o en otra posterior, a una audiencia oral y privada. El plazo mínimo para realizar la audiencia será de tres días hábiles posteriores a la notificación.
- c. El estudiante denunciado podrá responder por correo electrónico o en forma impresa al coordinador del Comité de Convivencia Estudiantil. En su respuesta, podrá expresar sus argumentos o razones, referirse a los hechos y señalar un correo electrónico para las notificaciones, de no hacerlo se podrá notificar al estudiante al correo electrónico asignado por la Universidad EARTH.
- d. El Comité de Convivencia Estudiantil analizará el caso y remitirá al Decano el expediente con la recomendación de sanción.
- e. El Decano valorará el expediente del caso y tomará la decisión correspondiente de acuerdo con la gravedad de la falta.

### **Artículo 93. Procedimiento de la audiencia para faltas muy graves y faltas extremadamente graves**

- a. El estudiante involucrado en un proceso disciplinario podrá hacerse acompañar a la audiencia por algún familiar u otra persona de su confianza. Si el estudiante fuera menor de edad, deberá presentarse acompañado por un adulto, preferiblemente su representante legal. Las calidades de la persona acompañante deberán ser informadas al Comité de Convivencia Estudiantil con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia.
- b. El estudiante denunciado y el denunciante podrán presentar testigos y otras pruebas al Comité de Convivencia antes de la audiencia o al inicio de esta.
- c. El Comité de Convivencia Estudiantil escuchará en la audiencia al denunciante, a los testigos o declarantes y al estudiante denunciado. El estudiante denunciado y el denunciante tienen derecho a presenciar las declaraciones y a hacer preguntas si lo desean.
- d. La falta de comparecencia del estudiante denunciado o del denunciante, sin justa causa, no impedirá el conocimiento del asunto y la investigación a cargo del Comité de Convivencia Estudiantil, quien analizará las pruebas que constan en el expediente y emitirá la recomendación.
- e. El Comité de Convivencia Estudiantil, dará la palabra a las personas, moderará la fase de preguntas, procurará que no se presenten situaciones de presión, ofensas, violencia de ningún tipo, grabación de voz o de imagen sin autorización.
- f. El Comité de Convivencia Estudiantil tendrá la facultad para limitar el número de declarantes y de testigos o si fuera necesario, de limitar el tiempo para la fase de preguntas y de conclusiones. También, si lo considera conveniente o necesario invitará a un asesor legal a la audiencia, quien colaborará o llevará la dirección de esa diligencia.
- g. Al finalizar la audiencia, el Comité de Convivencia Estudiantil indicará al estudiante denunciado y denunciante que tiene derecho a hacer conclusiones. El Comité indicará en ese momento si las conclusiones serán orales o escritas. En el caso de que fueran escritas, dará un plazo prudencial para su presentación.
- h. Quienes asistan a la audiencia permanecerán con actitud respetuosa y en silencio, mientras no estén autorizados para exponer los hechos o responder las preguntas que se les formulen. No podrán llevar armas ni otros objetos aptos para incomodar u ofender; tampoco podrán adoptar un comportamiento intimidatorio o provocativo, ni producir disturbios. No se permitirá el uso del teléfono celular ni de ningún otro dispositivo electrónico, sin autorización del Comité de Convivencia Estudiantil.

### **Artículo 94. Recomendación del Comité de Convivencia Estudiantil**

El Comité de Convivencia Estudiantil emitirá una recomendación dirigida al Decano y le enviará el expediente junto con la recomendación para que tome la decisión. La recomendación del Comité no será vinculante para el Decano.

### **Artículo 95. Competencia sancionatoria**

- a. El retiro y la expulsión podrán ser impuestas exclusivamente por el Decano o en su ausencia, por quien lo sustituya.
- b. Si el procedimiento disciplinario se inicia por la posible comisión de varios tipos de faltas, incluidas las faltas leves o faltas graves, el Comité de Convivencia Estudiantil podrá analizarlas en conjunto con las otras faltas de mayor gravedad y hacer la recomendación que corresponda, aunque la recomendación pudiera incluir sanciones por faltas leves u otro tipo de faltas. El Decano podrá en esos casos, si corresponde, dictar la sanción, para todo tipo de faltas.

### **Artículo 96. Resoluciones**

La resolución que dicte el Decano le será notificada al estudiante denunciado y al denunciante de manera personal o por medio del correo electrónico. La resolución se referirá a los hechos y será fundamentada.

### **Artículo 97. Recurso de apelación**

Contra la resolución que ordene el retiro o la expulsión, el estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante el Rector. El recurso deberá hacerse por escrito, dentro de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución dictada por el Decano. Hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación, se mantiene la condición de estudiante, con todos los deberes y derechos inherentes a esa condición.

### **Artículo 98. Resolución del recurso de apelación**

El Rector resolverá el recurso de apelación a la mayor brevedad posible. La resolución del recurso de apelación será notificada al estudiante denunciado y al denunciante de forma personal o por medio del correo electrónico. La resolución resumirá los hechos y la resolución contra la cual se planteó el recurso y deberá ser fundamentada.

### **Artículo 99. Firmeza**

Una vez que finalice el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución dictada por el Decano sin que se presente el recurso de apelación, o se haya denegado este, la resolución y la sanción impuesta, si fuera el caso, quedará firme y se aplicará de inmediato.

## **Sección IV. Faltas académicas**

### **Artículo 100. Comportamiento inadecuado en clases, actividades curriculares o cocurriculares**

En el caso de que un estudiante tenga un comportamiento inadecuado en una clase, una actividad curricular o cocurricular, el profesor o encargado de esa actividad tiene la potestad de hacer llamada de atención y si fuera el caso, podría solicitar al estudiante retirarse de la actividad. El profesor o encargado de la actividad debe reportar por escrito lo ocurrido al Coordinador de año o al Director de asuntos estudiantiles según el caso.

### **Artículo 101. Faltas a la honestidad académica**

La honestidad es uno de los valores a los cuales la Universidad EARTH le otorga mayor trascendencia, y la honestidad académica es un componente muy importante de ella. El estudiante debe mantener el estándar más alto de honestidad académica en todas sus actividades y trabajos curriculares. Las siguientes son faltas a la honestidad académica:

- a. Copiar obras ajenas, parcial o totalmente, presentándolas como propias.
- b. Copiar o intentar copiar el trabajo de compañeros durante cualquier actividad de evaluación.
- c. Usar o intentar usar cualquier material no autorizado durante una actividad de evaluación.
- d. Proveer o intentar proveer información a otro compañero durante una evaluación.
- e. Obtener o intentar obtener información de otro compañero durante una evaluación.
- f. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento con el fin de aprobar una prueba y/o un curso.
- g. Apoderarse, alterar o destruir por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza,



fórmulas, cuestionarios, calificaciones, exámenes, tareas, proyectos o cualquier otro documento importante con el fin de aprobar una prueba y/o un curso.

- h. Cualquier otro acto u omisión que implique o atente contra los valores que inculca EARTH a sus estudiantes en el área académica.

## **Sección V. Sanciones académicas por faltas contra la honestidad académica**

### **Artículo 102. Sanciones y procedimiento por faltas contra la honestidad académica**

Si se comprueba que el estudiante cometió una falta contra la honestidad académica, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. El profesor le asignará una calificación de cero en la actividad evaluativa al estudiante que cometa falta a la honestidad académica y se reunirá con el estudiante para invitarlo a reflexionar sobre la gravedad de su falta y la importancia de la honestidad. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con lo señalado por el profesor tendrá derecho a presentar un reclamo académico.
- b. El profesor informará por escrito de lo sucedido al Decano junto con la información necesaria del caso con copia al coordinador de año y a la Dirección de Registro e Información Académica, para lo que corresponda en el expediente del estudiante.
- c. El coordinador de año informará de la situación a todos los profesores del año.
- d. El Decano procederá a enviar una amonestación escrita al estudiante, cuando cometa una falta contra la honestidad académica por primera vez y, archivará la amonestación escrita académica en el expediente del estudiante.
- e. Si el estudiante comete una segunda falta contra la honestidad académica, el Decano lo someterá a la condición de Prueba Académica.
- f. Ante la comisión de una tercera falta contra la honestidad académica, el Decano podrá ordenar el retiro del estudiante de la Universidad EARTH por el plazo que determine el Decano.
- g. Ante la comisión de una cuarta falta contra la honestidad académica, el Decano podrá ordenar la expulsión del estudiante.
- h. La imposición de una sanción académica podrá tener como consecuencia la suspensión de apoyos financieros de parte de la Universidad.

### **Artículo 103. Atenuación, agravantes y sustitución de sanciones académicas**

- a. La ausencia de antecedentes académicos, el buen rendimiento académico del estudiante y el reconocimiento de la falta, podrán ser considerados por las autoridades universitarias que correspondan, como atenuantes para definir una sanción.
- b. La comisión de varias faltas académicas conjuntas, el nivel de afectación que provoque la falta, entre otros factores, podrá ser considerado como agravante para la determinación de la sanción.
- c. Ante algún agravante, el Decano tendrá la potestad de sustituir una sanción de prueba académica por un retiro por falta académica y un retiro por falta académica por una expulsión.
- d. El Decano tendrá la potestad de sustituir, una sanción de retiro por una prueba académica más una medida correctiva y, en el caso de expulsión académica por un retiro académico. Las medidas correctivas implican que, el estudiante deberá realizar trabajo comunal o labores de asistencia no remuneradas en la Universidad EARTH o en otras instituciones externas a la Universidad EARTH. La sustitución de sanciones académicas pretende provocar la reflexión y el verdadero cambio de comportamiento del estudiante, por lo tanto, son una oportunidad que puede ser brindada a criterio exclusivo del Decano por lo que no requiere fundamentación alguna su falta de aplicación.
- e. En caso de aplicar la sustitución de la sanción con la medida correctiva, el Decano determinará el tipo de trabajo comunal o de asistencia, la cantidad de horas, el lugar y la persona que dará seguimiento.
- f. Para aplicar una medida correctiva en sustitución de una sanción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - i. Tener un promedio ponderado acumulado mayor a 9.0.
  - ii. No haber sido beneficiado previamente con medidas correctivas.
  - iii. Demostrar un verdadero arrepentimiento por la falta cometida.

- iv. No tener sanciones disciplinarias ni académicas.
- g. Si el Decano propone la aplicación de la sustitución de la sanción indicada en el inciso d) de este artículo, el estudiante deberá expresar por escrito su aceptación en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la notificación que le haga el Decano. En la aceptación el estudiante deberá indicar expresamente que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplir con las medidas correctivas, la sustitución de la sanción quedará sin efecto, y en su lugar, aplicará de manera automática la sanción original impuesta. Si el estudiante no acepta las condiciones indicadas, aplicará la sanción original impuesta conforme lo establece este Reglamento.

#### **Artículo 104. Llamada de atención académica**

- a. El llamado de atención tiene como propósito principal educar al estudiante para que reflexione sobre el comportamiento que se espera de él durante su permanencia en la Universidad EARTH.
- b. El llamado de atención se hará con respeto al estudiante. Se le señalará al estudiante la falta y la importancia de procurar una sana convivencia en las clases o actividades curriculares o cocurriculares que se realicen.
- c. El llamado de atención deberá informarse a los profesores y al coordinador de año.

#### **Artículo 105. Amonestación escrita por falta académica**

La amonestación escrita tiene como propósito principal educar al estudiante para que reflexione sobre el comportamiento que se espera de él durante su permanencia en la Universidad EARTH. La amonestación quedará registrada en el expediente del estudiante.

#### **Artículo 106. Prueba Académica**

- a. La Prueba Académica es una situación en la cual se condiciona al estudiante su estadía en la Universidad EARTH. El estudiante recibe esta condición cuando comete una falta a la honestidad académica por segunda vez o cuando incurra en incumplimiento académico.
- b. El Decano tiene la potestad de determinar el plazo de vigencia de una Prueba Académica, así como cualquier medida correctiva vinculada con Prueba Académica y con la situación que provoca esa sanción.
- c. Si el estudiante se retira de la Universidad EARTH estando en Prueba Académica sin haber cumplido el plazo de la prueba, reingresará en esa condición hasta cumplirla.

#### **Artículo 107. Retiro por falta académica**

- a. El retiro por falta académica del estudiante podrá aplicarse por un plazo mínimo de un año, después de lo cual, podrá solicitar reingreso.
- b. El Decano tendrá la facultad de ajustar el plazo de la sanción para que el reingreso sea en el cuatrimestre que corresponda según el programa de estudios.

#### **Artículo 108. Expulsión por falta académica**

La expulsión del estudiante será permanente. Se aplicará en el caso de que el estudiante reincida en cuatro faltas contra la honestidad académica a lo largo de su carrera o por incumplimiento académico. La persona que sea sancionada con expulsión pierde su condición de estudiante, por lo que deberá retirarse de la Universidad de manera inmediata. Si lo solicita, podrá recibir una certificación de los cursos aprobados y sus calificaciones hasta el momento previo de su expulsión.

#### **Artículo 109. Constancia en el expediente**

- a. De todas las sanciones académicas que se impongan se dejará constancia en el expediente del estudiante.
- b. Si el estudiante sancionado por faltas académicas se retira por motivos disciplinarios, personales, médicos u otros, quedará constancia en el expediente sobre su retiro. La sanción académica quedará suspendida durante el período de retiro y será aplicable a partir de su reingreso a la Universidad, por el resto del plazo que correspondiera.

### **Sección VI. Procedimiento para presentar un reclamo académico**

El reclamo académico es un derecho que tiene el estudiante para expresar su disconformidad en las circunstancias que se determinan en esta sección.

#### **Artículo 110. Causales de reclamo académico**

Los reclamos académicos proceden únicamente cuando el estudiante:

- a. Ha sido informado por el profesor que será sancionado por haber cometido una falta contra la honestidad académica.
- b. Considere que la calificación parcial de un curso, la calificación de una prueba, de una asignación o con la calificación final de un curso no fue asignada correctamente.
- c. Ha sido informado que será sancionado por incumplimiento académico y considere que dicha sanción no fue determinada justamente.

#### **Artículo 111. Procedimiento para manejar un reclamo académico**

El estudiante que va a realizar un reclamo académico deberá:

- a. Presentar su reclamo por escrito al profesor encargado del curso, dentro de los tres días hábiles posteriores a la situación causante del reclamo académico.
- b. El profesor encargado del curso debe dar una respuesta escrita al estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el estudiante presentó su reclamo académico.
- c. En el caso de que el estudiante no esté conforme con la decisión del profesor, el estudiante podrá presentar por escrito su reclamo académico al Decano, a más tardar tres días hábiles después de que haya recibido la respuesta del profesor encargado del curso. En el escrito dirigido al Decano, el estudiante deberá expresar claramente el motivo o los motivos de su desacuerdo, además podrá presentar las pruebas que considere necesarias para fundamentar su reclamo.
- d. El Decano analizará la documentación relacionada con el caso y si lo considera necesario, convocará a las personas involucradas a una audiencia para aclarar la situación.
- e. Durante la audiencia, el estudiante podrá presentar testigos, y podrá hacerse acompañar por alguna persona de su confianza. Si el estudiante fuera menor de edad, deberá hacerse acompañar por su representante legal o por un adulto autorizado por su representante legal.
- f. Una vez recibida la información necesaria para atender el reclamo académico, el Decano decidirá lo más pronto posible y comunicará su decisión por escrito.

#### **Artículo 112. Contenido del reclamo académico**

El reclamo académico deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombres de las personas involucradas.
- b. La razón del reclamo.
- c. Cualquier documentación u otra información que pueda tener relevancia para el reclamo.
- d. Nombres de personas que pueden ser testigos de lo sucedido.
- e. Documentación que compruebe las gestiones que realizó para resolver la situación.

#### **Artículo 113. Recurso de apelación por sanción académica**

- a. Si el estudiante no estuviere de acuerdo con la decisión del Decano, podrá presentar, un recurso de apelación ante el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le notificó la resolución. El Rector tomará la decisión final, o en su ausencia, quien lo sustituya, siempre que no sea el Decano.
- b. Contra la calificación parcial de un curso, la calificación de una prueba o la calificación de una asignación no cabe el recurso de apelación. Contra una llamada de atención, una amonestación escrita académica o la sanción de Prueba Académica no cabe recurso alguno.
- c. El Rector resolverá el recurso a la mayor brevedad posible. La resolución del recurso de apelación será notificada al estudiante de forma personal o por medio del correo electrónico.
- d. Hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación, el estudiante mantiene su condición como tal y por lo tanto se mantienen sus derechos y deberes.

#### **Artículo 114. Notificaciones**

Las resoluciones serán notificadas de manera personal o por correo electrónico a la cuenta asignada

por la Universidad EARTH o la indicada en el reclamo académico por el estudiante y se archivará una copia en su expediente.

#### **Artículo 115. Firmeza de la resolución**

Una vez que finalice el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución dictada por el Decano sin que se presente el recurso de apelación, o se haya denegado este por el Rector, la decisión o la sanción, según sea el caso, quedará firme y se aplicará de inmediato.

### **CAPITULO IX. Retiro y reingreso**

#### **Sección I. Retiro de la Universidad EARTH**

##### **Artículo 116. Retiro oficial**

- a. El retiro oficial podrá ser por motivos financieros, personales, académicos, de salud, embarazo, disciplinarios o de incumplimiento académico, o cuando el estudiante no haya completado su matrícula en el plazo establecido en este Reglamento, esté en matrícula condicionada y no cumpla con el plazo otorgado para regularizar su situación.
- b. El retiro se debe oficializar ante la Dirección de Registro e Información Académica mediante el trámite personal o, si es autorizado por dicha Oficina, mediante medios electrónicos.

##### **Artículo 117. Retiro oficial por reprobación de cursos**

El estudiante se retirará de la universidad cuando:

- a. Obtenga una calificación inferior a 6.0 en al menos un curso, sin derecho a recuperación en un cuatrimestre.
- b. Obtenga una calificación inferior a 7.0 en la evaluación final de recuperación y de acuerdo con este reglamento, no aplique para la extensión de curso o repruebe la extensión de curso.
- c. Que exceda el número máximo de cursos con o sin derecho a recuperación según lo especificado en este reglamento.
- d. Obtenga una calificación de reprobado en los cursos con calificación no numérica.
- e. Tenga tres o más ausencias injustificadas en el curso de experiencia de trabajo o experiencia profesional en un cuatrimestre.

##### **Artículo 118. Retiro oficial por motivos de salud o embarazo**

- a. El estudiante que deba retirarse por motivos de salud o embarazo deberá tramitar su retiro oficial en la Dirección de Registro e Información Académica.
- b. El retiro oficial por embarazo garantiza a la estudiante su derecho de reingreso, una vez realizada la solicitud al Decano siempre y cuando ésta haya sido la única causa de su retiro; de lo contrario, el reingreso estará sujeto al procedimiento regular de reingreso.

##### **Artículo 119. Retiro oficial por razones disciplinarias o faltas académicas**

- a. El estudiante que reciba un retiro por causas disciplinarias o faltas académicas deberá tramitar su retiro oficial en la Dirección de Registro e Información Académica.
- b. La Dirección de Registro e Información Académica realizará el procedimiento de retiro oficial de la Universidad EARTH para un estudiante que sea expulsado de la universidad.

##### **Artículo 120. Procedimiento para el retiro oficial**

El estudiante que se retire de la Universidad EARTH deberá gestionar la salida oficial ante la Dirección de Registro e Información Académica, y cumplir en un plazo no mayor a cinco días hábiles con las siguientes acciones:

- a. Devolver los materiales y objetos que pertenezcan a la Universidad EARTH y estén en su poder o llegar a un acuerdo con la Unidad correspondiente.
- b. Pagar toda obligación financiera que tenga pendiente con la Universidad EARTH o tener la autorización de la Vicepresidencia Financiera para su retiro.
- c. Firmar el acuerdo de salida oficial de la Universidad EARTH en la Dirección de Registro e

## Información Académica.

### **Artículo 121. Retiro no oficial**

Si el estudiante no completa el procedimiento para el retiro oficial en el plazo establecido, será considerado como retiro no oficial, y quedará constancia en su expediente. El retiro no oficial será considerado como agravante en el análisis de una solicitud de reingreso a la Universidad EARTH.

### **Artículo 122. Disposiciones académicas para el retiro oficial**

El estudiante que se retire de la Universidad EARTH por cualquier motivo, excepto por expulsión, deberá tener en cuenta que:

- a. Si el retiro se realiza en la primera o segunda semana del cuatrimestre, no afectará el registro académico del estudiante.
- b. Si el retiro se realiza entre la tercera y antepenúltima semana del cuatrimestre, la Dirección de Registro e Información Académica le asignará una calificación correspondiente a retiro oficial (RO) sin afectar su registro académico.
- c. En caso de que se tramite el retiro en las dos últimas semanas del cuatrimestre, los profesores determinarán la condición de incompleto, aprobado o reprobado, con base en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje cubiertos por el estudiante en ese momento, en acuerdo con el coordinador del año que este cursando el estudiante.
- d. En el caso de una persona retirada con algún procedimiento académico o disciplinario pendiente, el Decano valorará la continuidad del procedimiento y/o la aplicación de la sanción si esta quedo pendiente, al autorizar el reingreso a la Universidad.

### **Artículo 123. Disposiciones financieras para el retiro oficial**

El estudiante que se retire de la Universidad EARTH por cualquier motivo, excepto por expulsión, deberá tener en cuenta que:

- a. Si el retiro se realiza en la primera o segunda semana del cuatrimestre, el estudiante podría recibir un reembolso parcial del 80% de los pagos que haya efectuado con sus propios fondos.
- b. Si el retiro se realiza entre la semana tres y cuatro del cuatrimestre, el estudiante recibirá un reembolso parcial del 50% de los pagos que haya efectuado con sus propios fondos.
- c. Si el retiro se realiza después de la quinta semana, el estudiante no recibirá ningún reembolso de los pagos que haya efectuado.
- d. En el caso de una extensión del curso, si el estudiante se retira en semana siete del cuatrimestre, recibirá un reembolso del 50% de la colegiatura pagada con sus propios fondos.
- e. La solicitud de reembolso se debe tramitar por escrito ante la Vicepresidencia Financiera, procederá conforme con lo establecido en este artículo. En ningún caso se reconocerán intereses a favor del estudiante por tratarse de un reembolso.

## **Sección II. Reingreso a la Universidad EARTH**

### **Artículo 124. Derecho a reingreso**

El estudiante que se retiró oficialmente por motivos financieros, personales, académicos, de salud, embarazo, disciplinarios o de incumplimiento académico, excepto por expulsión, podrá solicitar su reingreso. La Universidad EARTH se reserva el derecho de decidir sobre la aprobación de dicha solicitud. El estudiante puede reingresar a la Universidad EARTH solamente una vez durante la carrera a menos que, a criterio del Decano se justifique un segundo reingreso.

### **Artículo 125. Reingreso luego de reprobación de un curso**

- a. El estudiante que reprueba un curso que amerite su salida de la Universidad EARTH, deberá retirarse y podrá solicitar reingreso a partir del año siguiente.
- b. El reingreso del estudiante podrá ser al cuatrimestre que perdió, repitiendo todos los cursos que terminó en ese cuatrimestre, aunque los haya aprobado, o al cuatrimestre siguiente sin necesidad de repetir los cursos que aprobó del cuatrimestre correspondiente a su retiro, para ello se debe considerar que:

- i. Adicional a la solicitud de reingreso, es requisito presentar una solicitud para realizar la evaluación por suficiencia, la cual tiene como fin demostrar las competencias básicas necesarias para retomar el curso que reprobó.
- ii. En la solicitud de evaluación por suficiencia deberá explicar las actividades que realizó para superar las dificultades académicas relacionadas con la temática del curso que perdió, para facilitar su desempeño académico y nivelación al regreso.
- iii. El reingreso a la Universidad y el consentimiento para realizar la evaluación por suficiencia estarán sujetos a la aprobación del Decano, quien podrá consultar a quien considere necesario, previo a su análisis.
- iv. La evaluación por suficiencia será elaborada por el profesor del curso y revisada por una terna evaluadora nombrada por el Decano.
- v. La evaluación por suficiencia se realizará de manera presencial en el campus de la universidad; cuando esto no sea posible se podrá convocar y realizar a través de medios electrónicos.
- vi. Si la calificación de la evaluación por suficiencia es mayor o igual a 6,0, el estudiante reingresará a partir del año siguiente en el cuatrimestre posterior al de su salida, llevando los cursos de dicho cuatrimestre y el curso que reprobó bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo denominado “Extensión de Curso”. En los casos del III cuatrimestre de IV año, el estudiante reingresará a partir de un año después de su salida y llevará solamente el curso que reprobó de manera intensiva, en un plazo no mayor a siete semanas enmarcadas en el año académico, con el pago previo de lo correspondiente a los créditos del curso, los gastos de alojamiento y alimentación si corresponden.
- vii. La evaluación por suficiencia no constituye un examen de recuperación del curso, por lo que, la calificación del curso que perdió continuará siendo la de “reprobado”.
- viii. Si el resultado de la evaluación por suficiencia es menor a 6,0, el estudiante no demuestra las competencias básicas necesarias para retomar el curso que reprobó, por lo que el estudiante deberá reingresar en el cuatrimestre que perdió, repitiendo todos los cursos de dicho cuatrimestre, aunque los hubiera aprobado con anterioridad.
- c. Si el estudiante reprueba dos cursos, tendría que retirarse de la Universidad EARTH y su reingreso será en el cuatrimestre que perdió, matriculando todos los cursos de dicho cuatrimestre, aunque los hubiera aprobado con anterioridad.
- d. En el caso de la reprobación de los cursos de experiencia de trabajo, experiencia profesional, proyecto empresarial, pasantía y proyecto de graduación, no aplica el reingreso en el cuatrimestre siguiente al de su salida, sino que el estudiante deberá reingresar en el cuatrimestre que perdió, repitiendo todos los cursos de dicho cuatrimestre, aunque los hubiera aprobado con anterioridad.
- e. El estudiante que reprueba un curso en el cuatrimestre de reingreso tendrá que retirarse de la Universidad EARTH por motivos académicos.

#### **Artículo 126. Procedimiento de solicitud de reingreso**

El estudiante que se ha retirado de la Universidad EARTH, podrá solicitar reingreso de la siguiente manera:

- a. Completar el “Formulario de Solicitud de Reingreso”.
- b. Enviar el formulario completo para la solicitud de reingreso al Decano, al menos 90 días naturales antes de la fecha de inicio del cuatrimestre para el cual solicita su reingreso.
- c. El Decano decidirá sobre la solicitud de reingreso, tomando en cuenta la recomendación de los profesores del año académico, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Vicepresidencia Financiera, quienes darán su opinión y una recomendación de acuerdo con el desempeño académico y el comportamiento del estudiante a nivel de convivencia además de aspectos relacionados con el perfil del estudiante y el modelo de la Universidad EARTH. En caso de que se considere necesario, antes de tomar una decisión, el Decano podrá requerir una entrevista personal, telefónica o por medios electrónicos con el estudiante retirado.
- d. El Decano comunicará su decisión al estudiante retirado, al coordinador de año, a la Vicepresidencia Financiera, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Oficina de Desarrollo.

- e. En caso de solicitar evaluación por suficiencia, deberá realizar la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibir la notificación de parte del Decano sobre su aceptación de reingreso.
- f. No se aceptará solicitud de reingreso a un estudiante retirado que haya cumplido un periodo de cinco años o más fuera de la Universidad, en estos casos deberá aplicar para iniciar el plan de estudios desde primer año.
- g. La solicitud de reingreso será analizada solo si el estudiante no tiene pendientes financieros y administrativos al momento de hacer su solicitud.

#### **Artículo 127. Reingreso de un estudiante retirado becado**

El estudiante becado que se hubiera retirado de la Universidad EARTH y posteriormente regresa, deberá acogerse a las disposiciones establecidas por la Vicepresidencia Financiera en relación con el pago de la matrícula de sus estudios; la reasignación de la beca estará sujeta a revisión por el Comité de Ayuda Financiera de la institución.

#### **Artículo 128. Condiciones de reingreso**

- a. El estudiante que se hubiera retirado de la Universidad EARTH y posteriormente reingresa, deberá cumplir las condiciones especiales establecidas por el Decano y las disposiciones del Reglamento Estudiantil vigente al momento de su reingreso o las modificaciones que se realizaran y estuvieran vigentes.
- b. Si al reingreso, el estudiante tuviera alguna sanción disciplinaria o académica pendiente, el plazo de dicha sanción se reiniciará en el momento de su reingreso según lo comunique el Decano al estudiante.

#### **Artículo 129. Dispensaciones**

El Decano podrá aplicar los ajustes al plan de estudios del estudiante que reingresa a la Universidad EARTH, en el momento que se hayan aprobado cambios y se requiera hacer ajustes a la nueva estructura curricular.

#### **Artículo 130. Derogatoria**

A partir de la vigencia de este Reglamento se deroga el Reglamento Estudiantil aprobado por el Consejo Directivo en la reunión celebrada el 11 de octubre del 2024.

#### **Artículo 131. Vigencia**

El presente reglamento estudiantil entra en vigencia a partir del 1º de enero del 2026.

#### **Constancia.**

El suscrito, Rector de la Universidad EARTH, certifica que el texto que precede fue aprobado de manera unánime, en la reunión del Consejo Directivo celebrada el 10 de octubre del 2025.

---

Arturo Condo Tamayo  
Rector

Fecha de firma: \_\_\_\_\_